

ACTA NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL QUINCE (09-2015). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles trece de mayo del año dos mil quince, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortiz Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Ángel Roberto Sic García, Decano en Funciones, de la de Ingeniería; Licda. Miriam Carolina Guzmán Quilo, Vocal I, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de

la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Srita. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Doctor José Francisco De Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

1.1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.5 y Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8.

SEGUNDO: **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.07-2015.**

2.1 Se procede a dar lectura del Acta No.07-2015, la cual es aprobada con la

corrección en la redacción de la audiencia concedida a dirigentes de la AEU.

TERCERO:

ELECCIONES:

3.1

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.010-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

La Licda. Elsa Julieta Salazar Meléndez de Ariza, Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente del proceso eleccionario de la elección de Vocal II ante Junta Directiva de la referida Facultad, con la Certificación del Acta de lo acontecido en dicha elección, realizada el día martes 17 de marzo del año 2015, de la cual se transcriben pasajes conducentes:

- I. Que el día martes 17 de marzo del presente año, reunidos los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el primer nivel del edificio T guión doce (T-12), Ciudad Universitaria, zona doce (12), presidieron la Elección de VOCAL II ante la Junta Directiva de dicha Facultad.

- II. En la referida acta consta que el señor Decano declaró abierto el acto electoral, dando lectura a los documentos siguientes:
- 1- Transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de octubre del año 2014, mediante la cual se convocó a la presente elección.
 - 2- Transcripción del Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No. 04-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 29 de enero del año 2015, en el cual se fija fecha, hora y lugar, para realizar ese acto electoral, publicado en el Circular No. F.JD.08-2015 de fecha 16 de febrero del año 2015. Así mismo el Señor Decano enfatiza que la elección será por el sistema de persona y que el voto será secreto.
- III. La Licda. Elsa Julieta Salazar Meléndez de Ariza, Secretaria de la Facultad, informa que de conformidad con la convocatoria se inscribieron dos candidatos en el tiempo establecido, que se designaron con las letras A y B, de acuerdo al orden en que ingresaron sus solicitudes, siendo las siguientes:
- Licda. Alba Marina Elizabeth Valdez Ruiz de García, (A) Reg. Personal 4774 Colegiado No. 484.
 - Dr. Juan Francisco Pérez Sabino (B) Reg. Personal 15230 Colegiado No. 1427.
- IV. Estando presentes los dos candidatos, se procede a revisar la urna receptora de votos y luego de determinar que se encuentra vacía se cierra con candado.
- V. El Decano informa que para el escrutinio se tomarán como votos válidos, aquellos que presenten el nombre completo de las (los) candidatas (candidatos), así como su nombre, apellido, cualquier combinación de éstos, o uno, dos y tres enfatizándose que se respetará la intencionalidad del voto.

- VI. Para el presente Acto Electoral se comprobó la calidad de electores de los profesores que se presentaron a emitir su voto. Determinándose que cumplen con los requisitos de ser Profesores Titulares de la referida Facultad. La calidad de Colegiado Activo se determinó confrontando con el listado proporcionado por el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, o por la constancia correspondiente de los que no aparecieran activos en el listado y de los profesores no egresados de esa Unidad Académica.
- VII. Al terminar la votación y abrirse la urna receptora de votos, se determina que el total de votos emitidos es de ciento catorce (114), por lo que de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Universidad la mayoría absoluta se establece en cincuenta y ocho (58) votos válidos.
- VIII. Luego del escrutinio se obtiene el resultado siguiente:
- | | |
|--|-----------------|
| Licda. Alba Marina Elizabeth Valdez Ruiz de García | 48 Votos |
| Dr. Juan Francisco Pérez Sabino | 59 Votos |
| Votos Nulos | 06 Votos |
| Votos en Blanco | 01 Votos |

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS 114 VOTOS

LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN: 058 VOTOS

En virtud del resultado anterior la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia establece que el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, con Registro de Personal número 15230 y colegiado número 1427, obtuvo la mayoría de votos requerida para ser electo como Vocal Segundo ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Con base en lo anteriormente relacionado la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente **DICTAMEN**: En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, en especial lo establecido en los artículos: 29, 35, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 27, 45, 50, 52 y 54, 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

2, 3, 4, 9, 10, 12, 21, 24, 27, 29, 41, 47, 52, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, ES PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE ELECTO COMO VOCAL II, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA, AL DR. JUAN FRANCISCO PÉREZ SABINO, con Registro de Personal número 15230 y Colegiado No. 1427, para un período de cuatro (4) años, a partir de la toma de posesión. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Electo como Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia al Doctor JUAN FRANCISCO PÉREZ SABINO, con Registro de Personal número 15230 y Colegiado No. 1427, para un período de cuatro (4) años, a partir de la toma de posesión. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para el efecto.**

3.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocales I y II ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.009-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocales I y II ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:** La Doctora Blanca Zelaya de Romillo, Secretaria Académica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente del proceso eleccionario, de las

elecciones de Vocales I y II ante la Junta Directiva de la referida Facultad, con las Certificaciones de las Actas de lo acontecido en dichas Elecciones realizadas el 09 y 10 de marzo de 2015, de las cuales se extraen pasajes conducentes:

- I. Que el día lunes 09 de marzo del presente año, según Acta No. 333 se constituyen los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el Auditorium "DR. CARLOS E. RUANO HERRARTE", presidiendo así las Elecciones de VOCALES I y II ante la Junta Directiva de dicha Facultad.
- II. En la referida acta consta que el señor Decano declaró abierto el acto electoral y solicitó que la Secretaria Doctora Blanca Zelaya de Romillo, procediera a dar lectura a los siguientes documentos:
Transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 29 de octubre de 2014, mediante la cual se convocó a la presente elección.
Convocatoria de Junta Directiva contenida en el Inciso 4.5, subinciso 4.5.3, Punto CUARTO del Acta No. 21-11/14 del Acta de Junta Directiva de fecha 24 de noviembre de 2014.
- III. El señor Decano da lectura a la solicitud de inscripción de candidatos, siendo estos los siguientes, para VOCAL I: Dr. Juan Prem, Dra. Mónica Solórzano y Dr. Hugo Pérez; para VOCAL II: Lic. Miguel Angel Rodenas y Lic. Edgar García Pimentel. Se cumplió con el sistema de voto secreto y se solicitó la constancia de Colegiado Activo de los votantes.
- IV. Que de acuerdo con los controles que se llevaron a cabo en la mesa receptora de votos, el número de papeletas utilizadas para los Docentes fue de 55 boletas, por consiguiente la mayoría absoluta es de 28 votos, para ambas Vocalías.
- V. Se adjunta la nómina de Profesores Titulares que se presentaron a emitir su voto para la elección de Vocal I y II,

ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

- VI. Las elecciones de Vocal I y II se llevaron a cabo el día 09 de marzo de 2015, de las ocho horas en punto y se cierra la votación siendo las doce horas en punto, según Acta 333 la cual forma parte del expediente.
- VII. Al finalizar las elecciones se realizó el escrutinio respectivo y se obtuvieron los siguientes resultados:

VOCAL PRIMERO

Dr. Juan Prem.....	026 VOTOS
Dra. Mónica Solórzano.....	018 VOTOS
Dr. Hugo Pérez.....	011 VOTOS
Votos en Blanco.....	000 VOTOS
Votos Nulos.....	000 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:	055 VOTOS

LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN: 028 VOTOS

Por el resultado obtenido, el Señor Decano informa que debido a que no hubo mayoría absoluta, el martes 10 de marzo de 2015 se realizará nuevamente la elección de Vocal I a la misma hora entre el Dr. Juan Prem y la Dra. Mónica Solórzano.

VOCAL SEGUNDO

Lic. Edgar García Pimentel.....	038 VOTOS
Lic. Miguel Angel Rodenas.....	017 VOTOS
Votos en Blanco.....	000 VOTOS
Votos Nulos.....	000 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:	055 VOTOS

LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN: 028 VOTOS

Por el resultado obtenido, el Señor Decano declara electo como Vocal Segundo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para el período 2015-2019 al Lic. Edgar García Pimentel.

- VIII. Que el día martes 10 de marzo del presente año, según Acta No. 334 se constituyen los miembros de la Junta Directiva de

la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el Auditorium "DR. CARLOS E. RUANO HERRARTE", presidieron la Elección de VOCAL I.

- IX. En la referida acta consta que el señor Decano declaró abierto el acto electoral y solicitó que la Secretaria Doctora Blanca Zelaya de Romillo, procediera a dar lectura a los siguientes documentos:

Transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 29 de octubre de 2014, mediante la cual se convocó a la presente elección.

Convocatoria de Junta Directiva contenida en el Inciso 4.5, subinciso 4.5.3, Punto CUARTO del Acta No. 21-11/14 del Acta de Junta Directiva de fecha 24 de noviembre de 2014.

- X. Se adjunta la nómina de Profesores Titulares que se presentaron a emitir su voto para la elección de Vocal I ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- XI. La elección de Vocal I se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2015, de las ocho horas en punto y se cierra la votación siendo las doce horas en punto, según Acta 334 la cual forma parte del expediente.
- XII. Al finalizar la elección se realizó el escrutinio respectivo y se obtuvieron los siguientes resultados:

VOCAL PRIMERO

Dr. Juan Prem.....	033 VOTOS
Dra. Mónica Solórzano.....	020 VOTOS
Votos en Blanco.....	000 VOTOS
Votos Nulos.....	000 VOTOS

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 053 VOTOS

LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN: 027 VOTOS

Por el resultado obtenido, el Señor Decano declara electo como Vocal Primero de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para el período 2015-2019 al Dr. Juan

José Prem González. **DICTAMEN:** En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, en especial lo establecido en los artículos: 29, 35, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 27, 45, 50, 52, 54 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 9, 10, 12, 21, 24, 27, 29, 41, 47, 52, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, ES PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE ELECTO COMO VOCAL PRIMERO, AL DOCTOR JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, PROFESOR TITULAR VII, Colegiado No. 567. Y COMO VOCAL SEGUNDO AL LICENCIADO EDGAR AMÍLCAR GARCÍA PIMENTEL, PROFESOR TITULAR IV, Colegiado No. 518. PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, para el período 2015-2019, a partir de la toma de posesión. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo como Vocal Primero al Doctor JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, Profesor Titular VII, Colegiado No.567; y como Vocal Segundo al Licenciado EDGAR AMÍLCAR GARCÍA PIMENTEL, Profesor Titular IV, Colegiado No.518 ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para el período 2015-2019, a partir de la toma de posesión. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para el efecto.**

3.3

Autorización de Convocatoria para la Elección de Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.: 1407-2013/2015 emitido por la Secretaria en Funciones de Junta Directiva 2013/2015 del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, donde traslada la renuncia presentada por el Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda como Representante del referido Colegio ante el Consejo Superior Universitario, para los efectos correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la convocatoria para la Elección de Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario. En consecuencia, se solicita a la Junta Directiva del referido Colegio, tenga a bien proceder de conformidad a lo establecido para la realización de la referida elección.**

3.4 Solicitud de nombramiento del Representante del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos expedidos por las mismas.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.Of.CECIESEYT-001-2014 emitido por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos expedidos por las mismas, donde solicita se nombre al Representante del Consejo Superior Universitario ante dicha Comisión. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar al Doctor Leonidas Avila Palma como Representante del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos expedidos por las mismas.**

- 3.5 Solicitud presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Sr. Francisco Javier García Mejía, para que se incluya la representación institucional del Representante Estudiantil de dicha Facultad en la Comisión Ambiental del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Sr. Francisco Javier García Mejía, para que se incluya la representación institucional del Representante Estudiantil de dicha Facultad en la Comisión Ambiental del Consejo Superior Universitario. Dicha solicitud obedece a la falta de representación estudiantil en dicha Comisión, la cual debe ser llenada con personas cuyo perfil académico tengan principios de ciencias básicas que les dé capacidad de compartir y trabajar ante las problemáticas y propuestas ambientales a nivel nacional. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Incluir al Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Sr. Francisco Javier González Lemus, como miembro de la Comisión Ambiental del Consejo Superior Universitario.***

- 3.6 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la cancelación de las Elecciones de Vocales IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.012-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la cancelación de las Elecciones de Vocales IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 8 de abril de 2015, se llevó a cabo la Elección de Vocal V, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual al final del escrutinio la referida Junta Directiva, con base en los resultados obtenidos, resuelve que en vista de encontrarse inscritas tres Planillas y no existir mayoría absoluta, la elección se repetirá el día 9 de abril de 2015, con horario de nueve a diecinueve horas, participando únicamente la Planilla número UNO (1) y la Planilla número DOS (2); por ser las planillas que mayor número de votos obtuvieron en ese evento electoral.
2. En el Punto Quinto, del Acta de Elección de Vocal V, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del 9 de abril de 2015, se hacer constar que debido a que se suscitaron hechos violentos (atentado armado), en contra de estudiantes de dicha Facultad de la Sección de Antigua, cuando se dirigían de la Ciudad de Antigua Guatemala, al Campus Central para poder emitir su voto; dadas las circunstancias de fuerza mayor, la Junta Directiva en pleno y de común acuerdo con los candidatos participantes, RESUELVE: “**Cancelar** en definitivo el evento electoral para Elección de Vocal V que se estaba llevando a cabo el día de hoy nueve de abril de dos mil quince, así mismo la Elección de Vocal IV ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se estaría realizando el día miércoles quince de abril del presente año; acordándose el inmediato cierre y traslado de las urnas, debiéndose embalsarse los votos que las mismas contenían

al momento de efectuarse dicho cierre, sin contabilización de los votos.” Asimismo en el Punto Sexto de la referida Acta, de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hace constar que: ...”se traslada certificación de esta acta indicando todo lo sucedido y adjuntándose la papelería utilizada en el presente evento electoral para que sea elevado ante el Consejo Superior Universitario para que este máximo Órgano Colegiado conozca y resuelva lo que en derecho corresponde.”

CONSIDERACIONES LEGALES:

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 3. La Convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y a la Asociación o claustro de catedráticos, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 4. La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del

plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos,...

En el Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de octubre de 2014, se **ACORDÓ: ...”2) Autorizar las convocatorias para las elecciones programadas en las diferentes Unidades Académicas, a efectuarse en el primer semestre de 2015, en consecuencia, las autoridades de las diferentes Unidades Académicas, deben proceder de conformidad con el mecanismo establecido en las leyes universitarias, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de las elecciones.”**

ANALISIS DEL CASO:

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria aplicable al caso, esta Dirección de conformidad con el Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de octubre de 2014, en el cual se ACORDÓ: Autorizar las convocatorias para las elecciones programadas en las diferentes Unidades Académicas, a efectuarse en el primer semestre de 2015 y que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el Acta de Elección de fecha 9 de abril de 2015, en pleno y de común acuerdo con los candidatos participantes, resuelve cancelar en definitiva el evento electoral para Elección de Vocal V que se estaba llevando a cabo ese día, así mismo la Elección de Vocal IV ante dicha Junta, que se estaría realizando el día miércoles 15 de abril de 2015, debido a que se suscitaron hechos violentos (atentado armado), en contra de estudiantes de dicha Facultad de la Sección de Antigua, cuando se dirigían de la Ciudad de Antigua Guatemala al Campus Central para poder emitir su voto, considera procedente que el Consejo Superior

Universitario, se dé por enterado y con base en el Punto anteriormente relacionado, instruya a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que convoque a nuevas Elecciones de Vocales IV y V ante esa Junta Directiva, señalando lugar, fecha y hora para el efecto. Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección, **DICTAMINA:**

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Que el Máximo Órgano de Administración Universitaria, se dé por enterado y con base en el Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de octubre de 2014, puede instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que convoque a nuevas Elecciones de Vocales IV y V ante esa Junta Directiva, señalando lugar, fecha y hora para el efecto, en virtud de que dicha Junta en pleno y de común acuerdo con los candidatos participantes, resolvió cancelar en definitiva el evento electoral de Vocal V que se estaba llevando a cabo el día jueves 9 de abril de 2015, así mismo la Elección de Vocal IV, que se estaría realizado el día miércoles 15 de abril de 2015, debido a los hechos violentos, en contra de estudiantes de dicha Unidad Académica.
3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, e intervención del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Avidán Ortiz Orellana, ampliando la información correspondiente, **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Instruir**

a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que en el mes de junio del año en curso, continúe con el proceso de elección de Vocales IV y V ante esa Junta Directiva, señalando lugar, fecha y hora para el efecto.

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Solicitud presentada por la Dirección General Financiera, para que se autorice el Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, del señor Gustavo Adolfo Sandoval, trabajador del Transporte Colectivo Universitario de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 008D-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la autorización de subsidio por suspensión el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- **del señor Gustavo Adolfo Sandoval, trabajador del Transporte Colectivo Universitario de la División de Bienestar Estudiantil Universitario** indicando que con base en lo solicitado por el Señor Gustavo Adolfo Sandoval, en su nota s/n de fecha 23 de octubre de 2015, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis

meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 017-2015 y basados en la Providencia D.P. 005-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, se solicita la autorización del pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Sociales –IGSS- con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 del **Señor Gustavo Adolfo Sandoval**, por el período comprendido **del 07 de enero al 16 de febrero de 2015**. El monto total estimado del subsidio es de **Q. 1,763.31**. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Señor Gustavo Adolfo Sandoval, por el período comprendido del 07 de enero al 16 de febrero de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q. 1,763.31 con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.2 Solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 19-2015 (2633), amparada en la Póliza de Diario No. 297-2015, por un monto de Q.17,670,400.00 de la Dirección General Financiera –Varias Unidades- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 312D-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde somete a consideración y autorización la solicitud de Ampliación

Presupuestaria No. 19-2015 (2633), amparada en la Póliza de Diario No. 297-2015, por un monto de Q.17,670,400.00 de la Dirección General Financiera –Varias Unidades- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base en la Norma 7.3.1 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 254-2015, del Departamento de Presupuesto, por lo que el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 19-2015 (2633), amparada en la Póliza de Diario No. 297-2015, por un monto de Q.17,670,400.00 de la Dirección General Financiera –Varias Unidades- de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

PRESUPUESTO DE INGRESOS**DEBITOS****INGRESOS ORDINARIOS****Rectoría**Clase: *Ingresos No tributarios*Subclase: *Derechos Educacionales*

Grupos:

a) *Matricula Estudiantil Pregrado* Q 120,480.00b) *Tasas Universitarias* Q 10,040.00Clase: *Transferencias Corrientes Recibidas*Subclase: *Sector Interno*Grupo: *Sector Publico* Q 17,467,592.00**División de Bienestar Estudiantil**Clase: *Ingresos No tributarios*

Subclase: *Derechos Educacionales*
Grupo: *Derechos de Exámenes* Q 20,080.00

INGRESOS ESPECIFICOS

Rectoría

Clase: *Ingresos No tributarios*
Subclase: *Derechos Educacionales*
Grupo: *Tasas Universitarias* Q 40,160.00

Dirección General de Extensión

Clase: *Ingresos No tributarios*
Subclase: *Derechos Educacionales*
Grupo: *Tasas Universitarias* Q 2,008.00

INGRESOS POR CUENTA AJENA

Rectoría

Clase: *Ingresos por Cuenta Ajena*
Subclase: *Asociaciones Estudiantiles*
Grupo: *Actividades Estudiantiles* Q 10,040.00

Q. 17,670,400.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

PLAN DE FUNCIONAMIENTO

Rectoría

Programa: *Administración*
Subprograma: *Rectorado*
Grupo: *Asignaciones Globales* Q 8,699.00

Facultad de Humanidades

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Productividad
Grupo: Asignaciones Globales Q 252,271.00

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q1,217,860.00

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Primaria
Grupo: Asignaciones Globales Q6,463,357.00

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Expresión Artística
Grupo: Asignaciones Globales Q 139,184.00

Centro Universitario de Occidente

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q1,861,586.00

Escuela de Ciencias Psicológicas

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Física
Grupo: Asignaciones Globales Q 2,096,459.00

Centro Universitario del Norte

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q548,037.00

División de Bienestar Estudiantil

Programa: Administración
Subprograma: Jefatura Div. Bienestar Estudiantil
Grupo: Asignaciones Globales Q 20,080.00

Centro Universitario de Nor-Occidente

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 913,395.00

Departamento de Registro y Estadística

Programa: Administración
Subprograma: Dirección y Servicios
Grupo: Asignaciones Globales Q 10,040.00

EFPEM CENTRAL

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Productividad
Grupo: Asignaciones Globales Q 321,863.00

Centro Universitario de El Quiche

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 2,287,837.00

Centro Universitario de Sololá

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 391,455.00

Centro Universitario de San Marcos

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 965,589.00

PLAN DE TRANSFERENCIA

Dirección General Financiera

Programa: Otras Transferencias

Subprograma: Política Financiera

Grupo: Asignaciones Globales Q 120,480.00

23

PLAN AUTOFINANCIABLE

Rectoría

Programa: Docencia

Subprograma: Fortalecimiento de Servicios

Grupo: Asignaciones Globales Q 40,160.00

Dirección General de Extensión

Programa: Extensión

Subprograma: Deporte Amateur

Grupo: Asignaciones Globales Q 2,008.00

TASA ESTUDIANTIL

Rectoría

Programa: Actividades Culturales

Subprograma: A.E.U. (capital)

Grupo: Asignaciones Globales Q 10,040.00

Total Q17,670,400.00

La presente ampliación presupuestaria se realiza para programar los fondos que se recibirán del Ministerio de Educación –MINEDUC- para desarrollar el primer año de la Formación Inicial Docente de los Bachilleres en Ciencias y Letras con Orientación en Educación, en base al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Ministerio de

Educación –MINEDUC- y la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se faculta a la Dirección General Financiera para que a través del Departamento de Presupuesto pueda efectuar los registros presupuestales adicionales a esta póliza, basándose en información del Departamento de Registro y Estadística de aquellos estudiantes que se inscriban posteriormente, pero que sean del presente ciclo lectivo.

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1 Solicitud planteada para que requiera información respecto al avance de la Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para que requiera información respecto al avance de la Reforma Universitaria, y que se programe una reunión extraordinaria para tratar el tema y se invite a los miembros de la Comisión Bipartita para que den la información correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Requerir información respecto a lo actuado por la Comisión Bipartita de Reforma Universitaria y conocerla en una sesión extraordinaria.**

SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Murphy Olympto Paiz Recinos, para que se solicite información sobre la administración del Edificio S-12, mismo que se encuentra en mal estado.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se solicite información sobre la administración del Edificio S-12, mismo que se encuentra en mal estado. El Representante del Colegio de Abogados y Notarios, Lic. Diego José Montenegro López, informa que como parte del Consejo de Secretarios Adjuntos, han sostenido varias reuniones con el propósito de unificar criterios en el debate y generar una propuesta que resuelva la situación, misma que someterán a consideración de este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Solicitar al Consejo de Secretarios Adjuntos que priorice la situación respecto a la administración del Edificio S-12, y presente una propuesta de solución, brindándoles el apoyo correspondiente, para lo cual se encarga al Licenciado Diego José Montenegro López darle seguimiento a la situación.***

6.2 Titularidades:

6.2.1 Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. SEJD-07-2015-1.7.2 emitido por el Secretario de la Facultad de Arquitectura, que contiene la transcripción del Punto PRIMERO, Inciso 1.7, Subinciso 1.7.2 del Acta No. 07-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Unidad Académica el 17 de marzo de 2015, donde con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los resultados de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de titularidad del Arq. Diego Osmín Isidro Valentín Maza Castellanos y Arqta. Ángela María

Orellana López. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Arquitectura al Arq. Diego Osmín Isidro Valentín Maza Castellanos y Arqta. Ángela María Orellana López.**

6.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Odontología, ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, para que el Consejo Superior Universitario autorice una quinta asignación del curso Anatomía de la Carrera de Odontología.

26

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.016-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Odontología, ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, para que el Consejo Superior Universitario autorice una quinta asignación del curso Anatomía de la Carrera de Odontología.

ANTECEDENTES:

El 19 de noviembre de 2014 el señor ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, estudiante de primer año de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Doctor Julio Rolando Pineda Cordón, secretario de Junta Directiva de dicha facultad, una oportunidad más para poder aprobar el primer año.

El Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de esta Universidad solicita en Ref.:F.O.J.D. 51/2014, de fecha 19 de noviembre del año 2014, consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos acerca de si procede que dicha junta, continúe otorgando quintas oportunidades para asignarse cursos

a los estudiantes de esa Unidad Académica que lo requieren ya que no está contemplado en el Reglamento respectivo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios. En respuesta a la solicitud del Secretario de Junta Directiva de la Facultad en mención, según OPINIÓN DAJ No. 001-2015 de fecha 12 de enero de 2015, resuelve “Que es improcedente que la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de esta Universidad, continúe otorgando quintas oportunidades a los estudiantes de esa Unidad Académica, en virtud de que estaría contraviniendo lo que establece el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

La Junta Directiva de la Facultad de Odontología de esta Universidad, transcribe el PUNTO TERCERO, Incisos 3.3 y 3.7 del Acta No. 02-2015 de la sesión extraordinaria celebrada el 19, 20 y 22 de enero de 2015 en la que acordó: “No acceder a la solicitud del Br. Erick Alberto Ramírez Pérez, carné 201112220 de Primer Año”.

El 26 de enero de 2015, el señor ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, solicita a la Junta Directiva de Odontología de esta Casa de Estudios, apelar para que por favor tomen en cuenta su solicitud de la carta para poder brindarle una oportunidad más en esa Facultad para aprobar el primer año.

La Junta Directiva de la Facultad de Odontología de esta Universidad, transcribe el PUNTO OCTAVO, Incisos 8.2 del Acta No. 04-2015 de la sesión ordinaria celebrada el 03 de febrero de 2015 en la que acordó: “Informar al Br. Erick Alberto Ramírez Pérez, que de acuerdo a lo resuelto por este órgano de Dirección, en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta 02-2015, no accede a su solicitud”.

El 09 de febrero de 2015, el señor ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, estudiante de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, se le autorice quinta asignación del Curso de Anatomía, manifestando que a pesar de sus esfuerzos, no ha podido aprobar el curso en mención.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011).Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...”.

Artículo 29. “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis de la solicitud presentada por el señor ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

I) En su solicitud, el interesado expone que: “...entiendo que cometí demasiados errores estos últimos 4 años pero les suplico de todo corazón que me ayuden por favor solo les pido una oportunidad más para seguir en la facultad no le pongan fin a mi sueño de seguir luchando para triunfar sé que no he correspondido muy bien pero tuve muchos contratiempos que no me permitieron esforzarme lo necesario...”.

II) Consta en Oficio Ref.: F.O.J.D. 15/2015, emitido el 22 de enero de 2015, por el doctor Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario de Junta Directiva, de la Facultad de Odontología, que el interesado solicitó a Junta Directiva de la Facultad de Odontología, autorización de quinta asignación, a lo que dicho Órgano Acordó: "...No acceder a la solicitud del Br. Erick Alberto Ramírez Pérez, carné 201112220 de primer año...".

III) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud del estudiante ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Facultad de Odontología, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el citado precepto confiere excepcionalmente la posibilidad de posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que no concurre en el presente caso, dado que la fuerza mayor no se certifica por órgano comprobado ni se comprueba por el solicitante. Por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado.

DICTAMEN:

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción

del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ESTUDIANTE ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ.**

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por el estudiante ERICK ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, en virtud de que los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura.**

6.4

Solicitud presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, para que se otorgue dispensa del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de coordinadores de carrera.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Transc.CDCUSAM-0338-2015, emitido por el Secretario del

Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, que contiene la transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No.09-2015 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro <Universitario el 06 de abril de 2015, donde solicitan dispensa del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de coordinadores de carrera, en las carreras que no cuentan con profesores titulares, ya que se ha venido utilizando la figura de Encargado. La dispensa para el nombramiento de profesionales que desempeñen las funciones de un Coordinador, con la finalidad de organizar y administrar la docencia, quienes a su vez integren el organismo de Coordinación Académica, donde participen con voz y voto. Dentro de las consideraciones emitidas respecto a la solicitud, indican que el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.18-2014 otorgó dispensa a otra Unidad Académica, en iguales condiciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Otorgar dispensa para el nombramiento de Coordinadores de Carrera del Centro Universitario de San Marcos, en las carreras en donde no se cuenta con Profesores Titulares, debido a la situación especial en la que se encuentra el referido Centro Universitario.**

6.5

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Ángel Roberto Sic García, para que se amplíe el Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No.04-2015 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el sentido de autorizar la inscripción extemporánea para el mes de mayo.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Angel Roberto Sic García, para que se amplíe el Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No.04-2015 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el sentido de autorizar la inscripción extemporánea para el mes de mayo, para los estudiantes de los diferentes niveles de postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, **ACUERDA: Ampliar el Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No.04-2015 de sesión celebrada por este Consejo Superior Universitario, en el sentido de ampliar la inscripción extemporánea para estudiantes de los diferentes niveles de postgrado de todas las Unidades Académica, durante el mes de mayo del año en curso. En consecuencia, se instruye al Departamento de Registro y Estadística, realice los trámites respectivos para el cumplimiento de la presente disposición.**

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a lo requerido por el Consejo Superior Universitario de negociar la ampliación del tiempo del usufructo del inmueble que ocupa el Centro Universitario de San Marcos, o bien gestionar su donación.

El Consejo Superior Universitario conoce INFORME DAJ No.001-2015, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento con lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SEPTIMO inciso 7.2 del Acta No. 13-

2014, informa acerca de la situación legal actual del bien inmueble en el que se encuentra ubicado el Centro Universitario de San Marcos, CUSAM.

1. GESTION DE LA DONACION

Se hace la observación que no puede gestionarse la donación del bien antes indicado porque es propiedad del Estado de Guatemala, y de acuerdo a lo regulado en el artículo 124 de la Constitución Política de la República de Guatemala “los bienes nacionales solo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales”; de la misma forma el artículo 463 del Código Civil regula que el traspaso de los bienes de dominio público deberá hacerse llenando los tramites que señalan las leyes y reglamentos respectivos y la Ley de Contrataciones del Estado, regula la autorización de la adquisición de bienes entre el Estado y sus entidades autónomas siguiendo un procedimiento descrito dentro de la misma ley; Por lo antes expuesto; la Universidad de San Carlos de Guatemala actualmente se encuentra tramitando la Transferencia de la Propiedad (sin pago) del bien donde funciona el Centro Universitario de San Marcos CUSAM el que identifica como Finca rustica No. 24344, folio 203 del libro 148 del Departamento de San Marcos Expediente Administrativo No. 42136-2013. Por lo que se les estará informando acerca del avance de dicha gestión.

2. NEGOCIACION DE LA AMPLIACION DEL TIEMPO DEL USUFRUCTO

En lo que respecta a la ampliación del tiempo del usufructo por medio del cual fueron otorgados los derechos posesorios del bien inmueble, a la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el artículo 706 del Código Civil, cuando se trata de bienes nacionales el usufructo podrá ser hasta por cincuenta años. En el presente caso, en la Escritura pública número seiscientos setenta y uno, autorizada el seis de

noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se constituyó el usufructo, a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala; de la Finca rústica No. 24344, folio 203 del libro 148 del Departamento de San Marcos donde se ubica el Centro Universitario de San Marcos CUSAM por el plazo de 50 años, que es el plazo máximo señalado en la Ley para ese efecto el que también está establecido en el Acuerdo Gubernativo número 495-86 de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario de Centroamérica. Tiempo del cual a la fecha han transcurrido solo veintiocho años; y el Usufructo vence en el año 2036, razón por la que no es factible solicitar la ampliación del plazo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Dar por recibido el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al usufructo del inmueble que ocupa el Centro Universitario de San Marcos. 2) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que continúe con las gestiones correspondientes.**

7.2

Solicitud de aprobación del Convenio de Cooperación para el intercambio de estudiantes entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Wakayama, Japón.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.25-03-2015 emitida por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, donde solicita la aprobación del Convenio de Cooperación para el intercambio de estudiantes entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Wakayama, Japón, mismo que cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Coordinadora General del Sistema de

Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio de Cooperación para el intercambio de estudiantes entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Wakayama, Japón. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.3 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud presentada por el Licenciado CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT, para que se resuelva en definitiva su solicitud relacionada con su pensión de jubilación.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.01-2015 (14) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud presentada por el Licenciado CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT, para que se resuelva en definitiva su solicitud relacionada con su pensión de jubilación.

ANTECEDENTES:

- El 28 de noviembre de 2013, el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt presentó su renuncia a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- El 28 de noviembre de 2013, el Licenciado Mancio presentó al Plan de Prestaciones su solicitud de jubilación con efectos a partir del 1 de febrero de 2014.
- De Acuerdo con lo establecido en el artículo 4º. Del Reglamento del Plan de Prestaciones, se efectuó el cálculo de su pensión por jubilación, sobre un cómputo de tiempo laborado durante los últimos 144 meses y computo de

promedio de cuota hora diaria mes de los últimos 96 meses, estableciendo una jubilación de Q12,176.18.

- Auditoria Interna no tuvo objeción o señalamiento alguno que hacer, por lo que su dictamen concluye que la pensión calculada por el Plan de Prestaciones está correcta.
- El 03 de abril de 2014, el Licenciado Mancio Bethancourt ingresa nota a Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en la que solicita le sea otorgada una dispensa para pagar el faltante de cada cuota en lo particular, que no efectuó en su oportunidad, sin que se le cobre mora e intereses.
- Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en Punto Sexto, inciso 6.5 del Acta 14-2014 del 25 de abril de 2014, con base en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones deniega lo solicitado por el Licenciado Mancio Bethancourt.
- El 14 de mayo de 2014, el Licenciado Mancio Bethancourt, presenta recurso de Apelación en contra del dictamen conjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Plan de Prestaciones y no de la resolución.
- El 20 de junio de 2014, Junta Administradora del Plan de Prestaciones emite el Acuerdo de Jubilación.
- Junta Administradora del Plan de Prestaciones resuelve dar por recibida la Apelación presentada y la eleva al Consejo Superior Universitario con el informe circunstanciado.-
- En Punto NOVENO, inciso 9.7 del Acta No. 15-2014 de sesión celebrada el 27 de agosto de 2014, el Consejo Superior Universitario, conoce el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT en contra del dictamen conjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Plan de Prestaciones, y Acordó Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto, por improcedente, en virtud de haberse interpuesto en contra de un dictamen y no, contra una resolución.

- El 04 de noviembre de 2014, el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt se dirige al Consejo Superior Universitario, solicitando que este órgano de Dirección le resuelva y le otorgue el 100% de su Jubilación por vejez, que le corresponde de Catorce mil Quetzales.-

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (El presente reglamento incluye las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a octubre de 2013)

Artículo 9. Retiro temporal y definitivo.

Del Retiro temporal. Los trabajadores que suspendan su relación laboral con la Universidad, deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión, excepto si dicha suspensión es por licencia para realizar estudios de postgrado en el exterior, debidamente autorizados por el Órgano de Dirección o Autoridad Nominadora correspondiente, en cuyo caso, se le eximirá de pagar las cuotas laboral y patronal correspondiente, durante el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo por estudios o para ocupar otro cargo dentro de la propia Universidad de San Carlos. En el caso de licencias parciales, la cuota laboral y patronal deberá pagarse sobre la totalidad de las horas contratadas al momento de solicitarse la licencia, la cual será aplicada de oficio por la Universidad.

En caso de que el trabajador deje de pagar seis cuotas mensuales, consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan y eximirá a este de cualquier responsabilidad con el afiliado. (Modificado en Punto Segundo Acta 11-2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000; y en Punto Tercero del Acta 21-2008 del 05

de septiembre de 2008, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.).

Del Retiro Definitivo. Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por una de las opciones siguientes:

a) una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o a la parte proporcional en caso de no alcanzar un año; o

b) continuar perteneciendo al Plan, siempre que tenga diez (10) años mínimo de servicio y de contribución al plan y que continúe contribuyendo mensualmente con el pago de la cuota laboral y patronal vigente, calculado sobre el último salario mensual.

En el caso del inciso b), cuando el ex trabajador deje de pagar seis cuotas mensuales consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan y eximirá a éste de cualquier responsabilidad con el afiliado. (Modificado en Punto Segundo, Acta 11-2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000; y en Punto Tercero del Acta 21-2008 del 05 de septiembre de 2008, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.)

Artículo 11. Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan. (Modificado en Punto Único numeral 2, literal b., Acta 14-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario del 28 de junio de 2004)

Estas prestaciones sólo se harán efectivas en el caso de que el trabajador no haya hecho uso de la opción de la Compensación Económica, según artículo 9. No es causa para suspender la pensión a que se refiere el presente artículo, el hecho de ingresar al servicio del sector público. (Adición punto décimo quinto del Acta 20-95 del C.S.U.)

Artículo 14. Valor de la pensión por jubilación. La Universidad, por medio del Plan, pagará a todo trabajador

jubilado por cumplir con una mínima edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos, una pensión mensual de retiro, vitalicia, equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo base para el cálculo de prestaciones definido en el Artículo 4 de este Reglamento, siempre que no sea Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mayor a Q 1,750.00 por cuota hora diaria mes, y que ésta no exceda al techo máximo de Q14,000.00, revisable cada cinco años. La cuota laboral y patronal se calculará sobre el salario contratado. Dicha pensión la recibirá el jubilado mientras viva; principiará a recibirla un mes después de la fecha de su jubilación y cesará automáticamente, con el pago de la pensión completa al mes en que ocurra su fallecimiento. (Modificado en punto UNICO, literal d), numeral 2, Acta 11-2003 del 14 de mayo de 2003; y numeral 2, literal c, Acta 14-2004, del 28 de junio de 2004; en Punto Tercero del Acta 21-2008 del 05 de septiembre de 2008; en Punto Tercero, inciso 3.1 del Acta 17-2011; y en Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta 21-2013, con vigencia a partir de 1 de enero de 2014, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.).

ANALISIS DEL CASO:

- I. Del informe circunstanciado y del Dictamen emitido en conjunto por el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se desprende que el Licenciado Mancio Bethancourt laboraba ocho horas diarias en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin embargo en el año 2000 solicitó licencia sin goce de sueldo por cuatro horas, por lo que su tiempo de trabajo se redujo a cuatro horas diarias, y sobre esas horas, se le ha descontado su cuota laboral para el Plan de Prestaciones.- El Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

realizó el pago de las cuotas laboral y patronal correspondientes a las otras cuatro horas contratadas que por gozar de licencia no fueron devengadas. Dicho pago se calculó conforme al último sueldo devengado en el momento de su suspensión.

- II. Al retirarse del servicio a la Universidad, el Licenciado Mancio, solicita su pensión por jubilación, por lo que el Plan de Prestaciones realizó el cálculo de la misma con base en lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Plan de Prestaciones de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre un cómputo de tiempo laborado durante los últimos 144 meses y cómputo de promedio de cuota/hora/diaria/mes de los últimos 96 meses, estableciendo una jubilación de Q12,176.18.
- III. Al no llegar el monto de su Jubilación al techo de Q14,000.00, el Licenciado Mancio Bethancour solicitó a Junta Administradora del Plan de Prestaciones, una dispensa para pagar el faltante de cada cuota en lo particular, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 7, inciso b del citado Reglamento, el trabajador únicamente puede pagar una cuota mensual equivalente al 10.58% del sueldo contratado, y en el caso del Licenciado Mancio, por encontrarse con licencia sin goce de sueldo, no puede pagar cuotas mayores al porcentaje señalado en dicho artículo con el objeto de elevar el monto de la jubilación. Por lo que al no existir norma legal que permita el pago de complemento de cuotas de salario por períodos no laborados para la Universidad, Junta Administradora del Plan de Prestaciones denegó su solicitud.
- IV. El interesado, interpuso Recurso de Apelación, el que fue rechazado por improcedente, toda vez que fue presentado contra de un dictamen y no contra de una resolución; ante lo cual el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, se dirige directamente al Consejo Superior Universitario, para que este alto órgano de Dirección resuelva su petición y le

otorgue el 100% de su Jubilación. Sin embargo, lo anterior resulta improcedente ya que existe una resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, órgano competente para resolver acerca del monto de su Jubilación, misma que se encuentra contenida en el Punto Sexto, inciso 6.5 del Acta 14-2014 del 25 de abril de 2014, la que se encuentra firme, habiéndose ya emitido al interesado el Acuerdo de Jubilación 147-06-2014, razón por la que el Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada.

DICTAMEN:

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que:

I) El Consejo Superior Universitario, por no tener atribución para otorgar la pensión por jubilación, puede denegar la solicitud presentada por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, ya que Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien es el órgano competente para resolver acerca del monto de su Jubilación, ya resolvió en el Punto Sexto, inciso 6.5 del Acta 14-2014, del 25 de abril de 2014, resolución que se encuentra firme, habiéndose emitido al interesado el Acuerdo de Jubilación 147-06-2014.

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, ya que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el órgano competente para resolver acerca**

del monto de su Jubilación, misma que resolvió en el Punto Sexto, inciso 6.5 del Acta 14-2014, del 25 de abril de 2014, resolución que se encuentra firme, habiéndose emitido al interesado el Acuerdo de Jubilación 147-06-2014.

7.4

Propuesta presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a los lineamientos en el marco de participación de las Comisiones Observadoras nombradas por el Consejo Superior Universitario en los procesos de elecciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

42

El Consejo Superior Universitario conoce la REFERENCIA DAJ No.062-2015 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde presenta la propuesta respecto a los lineamientos en el marco de participación de las Comisiones Observadoras nombradas por el Consejo Superior Universitario en los procesos de elecciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la forma siguiente:

Propuesta de Lineamientos para las Comisiones Observadoras nombradas por el Consejo Superior Universitario, en los procesos de elecciones que se realizan en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 1- El órgano de Dirección de la Unidad Académica donde se llevará a cabo el proceso electoral para elección de Autoridades Universitarias, podrá solicitar al Consejo Superior Universitario con la debida antelación se nombre una Comisión Observadora de dicho proceso.
- 2- El Consejo Superior Universitario, con base en la solicitud de la respectiva Unidad Académica, nombrará a la Comisión

- Observadora del proceso electoral, la que será integrada con miembros de ese Órgano de Dirección.
- 3- La Autoridad solicitante, proveerá a la Comisión Observadora nombrada por el Consejo Superior Universitario, de los medios e insumos necesarios, durante su permanencia en el evento electoral objeto de la observación.
 - 4- La función de la Comisión Observadora, será específicamente de observar la forma en la que se lleva a cabo el proceso electoral.
 - 5- La Comisión Observadora estará presente en el lugar en donde se lleve a cabo el proceso electoral, desde el inicio hasta la finalización del mismo.
 - 6- La Comisión Observadora estará presente en el momento del escrutinio.
 - 7- La Comisión Observadora rendirá informe por escrito al Consejo Superior Universitario, dentro de un plazo de tres días posteriores a la finalización del evento electoral, objeto de observación.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Aprobar los Lineamientos para las Comisiones Observadoras nombradas por el Consejo Superior Universitario, en los procesos de elecciones que se realizan en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la manera siguiente:**

Lineamientos para las Comisiones Observadoras nombradas por el Consejo Superior Universitario, en los procesos de elecciones que se realizan en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 1- *El órgano de Dirección de la Unidad Académica donde se llevará a cabo el proceso electoral para elección de Autoridades Universitarias, podrá solicitar al Consejo Superior*

- Universitario con la debida antelación se nombre una Comisión Observadora de dicho proceso.
- 2- El Consejo Superior Universitario, con base en la solicitud de la respectiva Unidad Académica, nombrará a la Comisión Observadora del proceso electoral, la que será integrada con miembros de ese Órgano de Dirección.
 - 3- La Autoridad solicitante, proveerá a la Comisión Observadora nombrada por el Consejo Superior Universitario, de los medios e insumos necesarios, durante su permanencia en el evento electoral objeto de la observación.
 - 4- La función de la Comisión Observadora, será específicamente de observar la forma en la que se lleva a cabo el proceso electoral.
 - 5- La Comisión Observadora estará presente en el lugar en donde se lleve a cabo el proceso electoral, desde el inicio hasta la finalización del mismo.
 - 6- La Comisión Observadora estará presente en el momento del escrutinio.
 - 7- La Comisión Observadora rendirá informe por escrito al Consejo Superior Universitario, dentro de un plazo de tres días posteriores a la finalización del evento electoral, objeto de observación.

7.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Comisión de la Vivienda.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.006-2015 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

referente a la Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Comisión de la Vivienda.

ANTECEDENTES:

A.- Habiéndose remitido la solicitud para el análisis de la representación de la Universidad de San Carlos en el Consejo Nacional de Vivienda, en virtud de que en el artículo 10 inciso e) de la Ley de Vivienda, Decreto 9-2012 se establece que en la integración del Consejo Nacional de la Vivienda participa, además de otras Universidades, la Universidad de San Carlos de Guatemala, “Representada por el Centro de Estudios Urbanos y Regionales”.

B.-El artículo 10 del Decreto 9-12 del Congreso de la República, Ley de Vivienda, establece la integración del Consejo Nacional para la Vivienda CONAVI, como una instancia consultora y asesora del ente Rector estipulando en el primer párrafo de dicho artículo que el mencionado Consejo: “se conforma por un representante titular y un suplente, nombrados por las dependencias y entidades como la Vicepresidencia de la República, quien preside, el ente rector, quien fungirá como secretario, el Fondo para la Vivienda, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, la Secretaría de Programación y Planificación de la Presidencia, el Instituto de Fomento Municipal, el Fondo de Tierras, el Registro General de la Propiedad, el Registro de Información Catastral, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Asociación Nacional de Municipalidades, en cuanto al sector privado: la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda, la Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y la Federación de Organizaciones de Desarrollo del Hábitat Popular, en el sector financiero: la Asociación Bancaria de Guatemala, el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Aseguradoras y Afianzadoras relacionadas con la vivienda.

C.- En cuanto a la participación del sector académico y profesional, entre otras instituciones, dicho precepto legal designa a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la siguiente forma: “e) Sector académico y profesional: Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, representada por el Centro de Estudios Urbanos y Regionales –CEUR--.(...)”

mencionándose además en el mismo artículo las Universidades privadas del país representadas por las facultades y centros de investigación afines a la temática de vivienda, mencionándose además como miembros del consejo el Colegio de Ingenieros de Guatemala, el Colegio de Arquitectos de Guatemala, y el Movimiento Guatemalteco de Pobladores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

A.- En la organización política prevista para el Estado de Guatemala, su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo, sistema de control establecido en el artículo 140 de la Constitución Política de la República; en dicho Estado, el poder proviene del pueblo y el ejercicio de dicho poder, está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución, en primer lugar, y por la ley ordinaria, en general (artículo 152 de la Constitución Política de la República).

B.- La Constitución Política de la República, establece el principio de jerarquía de las normas, conforme el cual la Constitución Política prevalece sobre cualquier ley o tratado (artículo 204 de la Constitución Política); establecido éste, es posible analizar también la aplicación del principio de seguridad jurídica, que a su vez está constituido por el principio de certeza o determinación jurídica. Como consecuencia de lo anterior, es posible concluir que: la validez de las normas jurídicas y dentro de los límites que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

C.- En ese orden, y respecto del principio de seguridad jurídica, la Corte de Constitucionalidad ha expresado en fallo reciente que “el principio de seguridad jurídica, se concreta mediante la observancia de los también denominados principios jurídicos (...) de certeza o determinación jurídica (el cual establece que la ley debe describir un supuesto de hecho estrictamente determinado, clara e indubitadamente definido”.) Para la debida observancia del principio de certeza o determinación jurídica, se requiere que el legislador, al emitir el precepto normativo, observe, además, estrictamente una garantía constitucional innominada: la que propugna porque las leyes que se emitan con el objeto de regular determinada conducta en una sociedad deben reflejar una base razonable en su emisión. Esto último se evidencia, entre otros aspectos en observar una regla no escrita

pero existente: nadie está obligado a realizar actos que conduzcan a resultados absurdos, prohibidos o irreales.”

Siguiendo el mismo orden señalado, debe precisarse que, la propia Ley Fundamental de la República, establece de manera indubitable e imperativa, que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita (artículo 82 de la Constitución Política de la República), siendo a cargo del Consejo Superior Universitario, integrado en la forma que también la Constitución Política determina, a quien corresponde el gobierno de la misma (artículo 83 de la Constitución Política de la República) por lo que para determinar la representación de la misma ha de acudirse insoslayablemente, en el orden determinado: a la propia Constitución, a su Ley Orgánica, a sus estatutos y reglamentos. En el caso bajo análisis y en observancia de lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política como ley fundamental del país que dispone que el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, en coherencia con ella los artículos 24 inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad, Decreto 325 de la Asamblea Legislativa, 11 inciso a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponde al Consejo Superior Universitario la dirección y administración de la Universidad y con base en los principios de jerarquía constitucional, certeza y determinación jurídicas, ha de analizarse, si lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Vivienda, Decreto 9-2012 del Congreso de la República, es coherente con la legislación antes citada.

Al disponer la Constitución Política de la República que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma cuyo gobierno corresponde al Consejo Superior Universitario, y con base en los principios de certeza y determinación jurídica, no puede admitirse que una ley ordinaria como el Decreto 9-212 determine como lo hace el artículo 10 inciso e) del mismo, la forma en que ha de ser representada la Universidad Nacional y Autónoma de San Carlos de Guatemala, porque admitirlo sería también admitir que cualquier ley ordinaria

pueda establecer quien represente a la Universidad Nacional, y con ello también obligársele a que admita o realice actos que conducen a resultados prohibidos, absurdos o irreales, pues la designación para integrar éste y cualquier ente organizado en que se disponga la intervención de representantes de la mencionada Universidad Nacional y Autónoma, le corresponde, como lo determina la Constitución Política, al Consejo Superior Universitario, a quien dicha Constitución confiere el gobierno de la misma, y a quien las leyes que la rigen: la Ley Orgánica, y el Estatuto, determinan sus funciones, dentro de las que naturalmente se encuentran las de Dirección y Administración de dicha institución autónoma. De admitirse lo contrario, como lo hace el Decreto 9-2012 en su artículo 10 inciso e), su autonomía, el imperativo legal de regirse por su ley orgánica y los estatutos, y el de que su gobierno corresponde al Consejo Superior Universitario, caerían en el plano de la contradicción y de irrealidad respecto de la disposición constitucional de los artículos 82 y 83 mencionados. Como consecuencia se emite el siguiente DICTAMEN: 1°. El artículo 10 inciso e) del Decreto 9-2012, que indica que la Universidad de San Carlos de Guatemala integra el Consejo Nacional de la Vivienda, representada por el Centro de Estudios Urbanos y Regionales, contradice disposiciones expresas de la Constitución Política como los artículos 82 y 83 de la misma, por lo que en suceso, tal integración debe realizarse conforme lo dispuesto, tanto en la propia Constitución Política como en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos (artículo 24 inciso a) y el Estatuto de la misma (artículo 11 inciso a). En ese sentido el Consejo Superior Universitario como Órgano encargado constitucionalmente del gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene dentro de sus facultades elegir a sus representantes ante el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) a las personas que considere idóneas, pudiendo estas pertenecer al Centro de Estudios Urbanos y Regionales, a

otras dependencias de la Universidad o a sectores que estime conveniente. 2°. Como consecuencia de lo anteriormente analizado, y para evitar planteamientos contrarios a las disposiciones constitucionales, se recomienda interponer una acción de inconstitucionalidad en el caso concreto, a efecto de que se declare inconstitucional el inciso e) del artículo 10 de la Ley de Vivienda, Decreto 9-2012 del Congreso. Luego de lo anterior, el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, propone como candidato a Representante Titular al Licenciado José Florentín Martínez López y como Suplente a la Dra. Amanda Morán Mérida; asimismo, se propone como candidato como Representante Titular al Licenciado José Florentín Martínez López, y como Suplente a la Licda. Miriam Judith Aguirre Barrera. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis, discusión en torno al tema, así como en consideración a las propuestas de sus miembros, por mayoría ***ACUERDA: 1) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que proceda a interponer una acción de inconstitucionalidad en el caso concreto, a efecto de que se declare inconstitucional el inciso e) del artículo 10 de la Ley de Vivienda, Decreto 9-2012 del Congreso. 2) Nombrar al Licenciado José Florentín Martínez López, Representante Titular y como Representante Suplente a la Licenciada Miriam Judith Aguirre Barrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Comisión de la Vivienda.***

7.6

Solicitud de autorización de Convenio Específico para el intercambio académico de estudiantes de grado y posgrado y personal académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la

Coordinadora General de Cooperación y la Universidad Autónoma de Chiapas, México, a través de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.44-04-2015 emitida por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, donde solicita la aprobación del Convenio Específico para el intercambio académico de estudiantes de grado y posgrado y personal académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinadora General de Cooperación y la Universidad Autónoma de Chiapas, México, a través de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales, mismo que cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar Convenio Específico para el intercambio académico de estudiantes de grado y posgrado y personal académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinadora General de Cooperación y la Universidad Autónoma de Chiapas, México, a través de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.7

Solicitud presentada por el Coordinador de la Comisión de Política Ambiental, para que se autorice el nombramiento de profesionales como enlaces para

darle seguimiento al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio REF.U.V.01.04.15 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, MSc. Carlos Enrique Saavedra Vélez, como Coordinador de la Comisión de Política Ambiental, donde solicita se autorice el nombramiento de profesionales como enlaces para darle seguimiento al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, para lo cual propone al Ingeniero Hugo Antonio Tobias Vasquez como Titular y a la Arquitecta Liliam Rosana Santizo Alva como Suplente. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Nombrar como enlaces para darle seguimiento al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, al Ingeniero Hugo Antonio Tobias Vasquez como Titular y a la Arquitecta Liliam Rosana Santizo Alva como Suplente.***

7.8

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, para que se autorice iniciar una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad para garantizar los derechos de los manifestantes que participarán en la caminata pacífica el día sábado 16 de mayo de 2015.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, para que se autorice iniciar una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad para garantizar los derechos de los manifestantes que participarán en la caminata pacífica el día sábado 16 de mayo de 2015. En tal sentido, se procede a la discusión y deliberación en torno a los aspectos a tomar en consideración en la caminata antes indicada, para lo cual varios miembros de este Órgano de Dirección presentan propuestas, consideraciones, opiniones y sugerencias al respecto, entre ellas, la elaboración de un comunicado de prensa donde se puntualice la posición de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dando a conocer que no se tiene ningún vínculo con grupos políticos. El Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, presenta una denuncia, con el propósito de prevenir de algunos problemas que puedan darse en el desarrollo de la caminata, ya que algunas personas se están organizando para infiltrarse en la caminata de la Universidad de San Carlos de Guatemala con mantas en contra de la AEU, con intereses particulares, y que recibirán una fuerte cantidad de dinero; la intención de ellos es provocar enfrentamiento, entre los mismos estudiantes, en su momento se hará la denuncia ante las instancias correspondientes; asimismo se refiere a que la Universidad de San Carlos de Guatemala debe de fijar su postura clara ante la crisis que vive el país. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, manifiesta que hasta el momento se han recibido de veinte a veintidós solicitudes de sectores legitimados que quieren participar en la plataforma, por lo que considera que sí despertó mucho interés la propuesta que la Universidad de San Carlos de Guatemala presentó, ya que la Universidad como parte del pueblo tiene el compromiso y la obligación de orientar llamando a la reflexión siendo respetuosa del orden

constitucional, actuando en contra de la corrupción, planteando propuestas importantes de Reformas del Estado a través de la participación, el diálogo, la reflexión y el análisis y discusión de la propuestas. Luego de amplio análisis y discusión en torno al tema, así como las intervenciones de sus miembros con propuestas y consideraciones, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Autorizar que la Dirección de Asuntos Jurídicos, inicie la acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad para garantizar los derechos de los manifestantes que participarán en la caminata pacífica el día sábado 16 de mayo de 2015. 2) Emitir un comunicado de prensa donde se dé a conocer a la sociedad guatemalteca y comunidad universitaria, la postura institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la caminata que se llevará a cabo el día sábado 16 de mayo del año en curso ante la crisis que vive actualmente el país, el cual debe ser publicado el día viernes 15 de mayo de 2015. 3) Indicar a las autoridades de las diferentes unidades académicas, que queda a su criterio la suspensión de actividades académicas y administrativas para el día sábado 16 de mayo de 2015. 4) Instruir a las autoridades de las diferentes Unidades Académicas, que brinden todas las facilidades y apoyo al personal docente, administrativo y a estudiantes que participen en la referida caminata. 5) Avalar la participación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el documento presentado por el Movimiento ciudadano contra la corrupción y la impunidad. 6) Incluir en la agenda de la próxima sesión del Consejo Superior Universitario, el seguimiento y análisis de la crisis que actualmente vive el país. 7) Aprobar las publicaciones e insumos que se requieran para la adecuada realización y organización de la referida caminata.”**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera de Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.011-2015 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera de Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTE:**

El Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa, fue aprobado por el Consejo Directivo de dicho Centro, en el Punto SEXTO, Acta 16-2014 de fecha 27 de octubre del 2014, y se transcribe literalmente a continuación:

DE LA TRANSCRIPCIÓN:

“SEXTO: Propuesta de Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa:

...

Al respecto resuelve:

RESOLUCIÓN No. 280-2014

1º. Dar por recibida la propuesta presentada por el Lic. Carlos Roberto Argueta Zúñiga Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa.

2º. Aprobar el Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa, de la siguiente forma:...”

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emite,...

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatuto”. Los

Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de la Rectoría, serán emitidos, o reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario; ...”

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades...

El Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 16. Son funciones del Consejo Directivo:

16.1 Administrar el Centro

16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro.

16.3 Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas y proyectos que tiendan a la superación del Centro...

ANÁLISIS:

Al realizar la lectura al Normativo relacionado, se determina que el mismo surge de la necesidad de proporcionar lineamientos al estudiante que realice el Examen Público de Graduación, en la Carrera de Pedagogía y Administración Educativa en el grado de licenciatura; con el cual les permitirá a los estudiantes cumplir con el requisito previo a obtener el título respectivo en el Centro Universitario de Jutiapa de esta Casa de Estudios Superiores.

Sin embargo, se hacen las siguientes observaciones:

1. Que la denominación del Instructivo, se modifique, en el sentido que lo correcto es: **“Normativo del Examen Público**

de Graduación de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala” y no como aparece en el documento adjunto.

2. El monto a pagar en concepto del Examen Público debe estar aprobado por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía el Normativo relacionado con el objeto de dar a conocer su contenido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, el cual se determina que se encuentra apegado a la normativa universitaria, lo que permite que el mismo pueda ser trasladado a conocimiento del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios.

Esta Dirección, después de realizar el análisis respectivo, emite el siguiente DICTAMEN:

Se recomienda que el Consejo Superior Universitario, instruya a los Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en el sentido de modificar la denominación del Instructivo relacionado, siendo lo correcto: **“Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala”** y no como aparece en el documento adjunto y que el monto a pagar en concepto del Examen Público debe estar aprobado por el Consejo Superior Universitario. Con base en el análisis realizado al **“Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala”** se determina que en el aspecto legal, el Normativo relacionado se encuentra en concordancia con la

legislación universitaria, lo que permite ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, con base en lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Normativo del Examen Público de Graduación de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**”

8.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.008-2015 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa. **ANTECEDENTE:**

El Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa, fue aprobado por el Consejo Directivo de dicho Centro, en el Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 04-2014 de fecha 13 de marzo del 2014, y se transcribe literalmente a continuación:

DE LA TRANSCRIPCIÓN:

“SEXTO: Propuesta de Instructivo:

6.1 Propuesta del Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa.

...

Al respecto resuelve:

RESOLUCIÓN No. 50-2014

1º. Dar por recibida la propuesta presentada por la María Eugenia Navas Salguero, Coordinadora del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de Jutiapa. (Sic).

2º. Aprobar el Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración de Educativa del Centro Universitario de Jutiapa –JUSAC-, de la siguiente forma:...”

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita,...

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos

Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatuto”. Los Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de la Rectoría, serán emitidos, o reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario; ...”

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades...

Artículo 62. Para obtener su título, todo universitario debe hacer un mínimo de estudios humanísticos y de la realidad nacional. No se permitirá la titulación de un universitario que carezca de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y antropológica de su medio nacional. Las Unidades Académicas reglamentarán de una manera expresa dichos estudios en relación a los problemas propios de cada profesión. El Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 16. Son funciones del Consejo Directivo:

16.1 Administrar el Centro

16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro.

16.3 Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas y proyectos que tiendan a la superación del Centro...

ANÁLISIS:

Al realizar la lectura al Instructivo relacionado, se determina que el mismo surge de la necesidad de proporcionar lineamientos al estudiante que realice el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-, en la carrera de Pedagogía y Administración Educativa en el grado de licenciatura; con el cual les permitirá a los estudiantes cumplir con el requisito previo a obtener el título respectivo en el Centro Universitario de Jutiapa de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin embargo, se hace la observación que la denominación del Instructivo, se modifique, en el sentido que lo correcto es: “Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala” y no como aparece en el documento adjunto.

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía el Normativo relacionado con el objeto de dar a conocer su contenido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, el cual se determina que se encuentra apegado a la normativa universitaria, lo que permite que el mismo pueda ser trasladado a conocimiento del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios.

Esta Dirección, después de realizar el análisis respectivo, emite el siguiente DICTAMEN: Se recomienda que el Consejo Superior Universitario, instruya a los Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en el sentido de modificar la denominación del Instructivo relacionado, siendo lo correcto: **“Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro**

Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala” y no como aparece en el documento adjunto.

Con base en el análisis realizado al “**Instructivo del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de la Carrera en Pedagogía y Administración Educativa en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, se determina que en el aspecto legal, el Instructivo relacionado se encuentra en concordancia con la legislación universitaria, lo que permite ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, con base en lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Director de Asuntos Jurídicos, Dr. José Francisco De Mata Vela, quien manifiesta que previo al Instructivo antes descrito, debe aprobarse en el Normativo correspondiente, por lo que considera que debe conocerse en una próxima sesión cuando se cuente con la documentación correspondiente, ***ACUERDA: Diferir el análisis del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos indicado en el epígrafe del Punto, para una próxima sesión ordinaria.***

8.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado de las Carreras en Administración de Empresas y Contaduría Pública y Auditoría en el grado de Licenciado del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJNo.009-2015 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado de las Carreras en Administración de Empresas y

Contaduría Pública y Auditoría en el grado de Licenciado del Centro Universitario de Jutiapa. **ANTECEDENTE:**

El Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera en Licenciatura en Administración de Empresas y Contaduría Pública y Auditoría en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa, fue aprobado por el Consejo Directivo de dicho Centro, en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 05-2014 de fecha 31 de marzo del 2014, y se transcribe literalmente a continuación:

DE LA TRANSCRIPCIÓN:

“SÉPTIMO: Propuesta de Normativo

7.1 Propuesta de Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-, de las carreras de Licenciatura en Administración de Empresas y Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría del Centro Universitario de Jutiapa.

...

Al respecto resuelve:

RESOLUCIÓN No. 73-2014

1º. Dar por recibida la propuesta presentada por el Lic. Hernán Antonio Ramírez Alas, Coordinador de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas del Centro Universitario de Jutiapa.

2º. Aprobar el Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de las carreras de Licenciatura en Administración de Empresas y Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría del Centro Universitario de Jutiapa – JUSAC-, de la siguiente forma:...”

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica... Se rige por

su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita,...

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatuto”. Los Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de la Rectoría, serán emitidos, o reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario; ...”

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades...

Artículo 62. Para obtener su título, todo universitario debe hacer un mínimo de estudios humanísticos y de la realidad nacional. No se permitirá la titulación de un universitario que carezca de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y antropológica de su medio nacional. Las Unidades Académicas reglamentarán de una manera expresa dichos estudios en relación a los problemas propios de cada profesión. El Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 16. Son funciones del Consejo Directivo:

16.1 Administrar el Centro

16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro.

16.3 Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas y proyectos que tiendan a la superación del Centro...

ANÁLISIS:

Al realizar la lectura del Normativo relacionado, se determina que el mismo surge de la necesidad de normar el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-, para los estudiantes que cursan la carrera en Administración de Empresas y Contaduría Pública y Auditoría en el grado de licenciatura; con el cual les permitirá a los estudiantes cumplir con el requisito previo a obtener el título respectivo en el Centro Universitario de Jutiapa de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin embargo, se hace la observación que la denominación del Instructivo, se modifique, en el sentido que lo correcto es: “Normativo para el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de las Carreras en Administración de Empresas y Contaduría Pública y Auditoría en el grado de licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, y no como aparece en el documento adjunto.

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía el Normativo relacionado con el objeto de dar a conocer su contenido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, el cual se determina que se encuentra apegado a la normativa universitaria, lo que permite que el mismo pueda ser trasladado a conocimiento del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios.

Esta Dirección, después de realizar el análisis respectivo, emite el siguiente

DICTAMEN:

Se recomienda que el Consejo Superior Universitario, instruya a los Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en el sentido de modificar la denominación del Normativo relacionado, siendo lo correcto: **“Normativo para el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de las Carreras en Administración de Empresas y Contaduría Pública y Auditoría en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, y no como aparece en el documento adjunto.

Con base en el análisis realizado al **“Normativo para el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de las Carreras en Administración de Empresas y Contaduría Pública y Auditoría en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, se determina que en el aspecto legal el Normativo relacionado, se encuentra en concordancia con la legislación universitaria, lo que permite ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, con base en lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Normativo para el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-**

de las Carreras en Administración de Empresas y Contaduría Pública y Auditoría en el grado de Licenciatura del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

NOVENO:

IMPUGNACIONES:

9.1

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Claustro de Catedráticos de la Escuela de Trabajo Social ante el Consejo Superior Universitario, en contra del nombramiento del MSc. Fiski Rohodiczon Flores Pinto, al Premio a la Excelencia Académica del Profesor Universitario correspondiente al año 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.023-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Claustro de Catedráticos de la Escuela de Trabajo Social ante el Consejo Superior Universitario, en contra del nombramiento del MSc. Fiski Rohodiczon Flores Pinto, al Premio a la Excelencia Académica del Profesor Universitario correspondiente al año 2014, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 15-2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, el día 13 de mayo de 2014, se **“ACUERDA POR MAYORÍA, nombrar al MSc. FISDI ROHODICZON FLORES PINTO, al Premio a la EXCELENCIA ACADÉMICA DEL PROFESOR UNIVERSITARIO**

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en el punto 3º. del Acuerdo de Rectoría No. 0395-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, para que se continúe con el trámite que corresponde. Notifíquese a la Dirección General de Docencia, Secretaría Académica, al Profesor MSc. Fisdí Rohodiczon Flores Pinto y Junta Directiva de Claustro de Profesores.”

2. Con nota de fecha 16 de mayo de 2014, las Licenciadas Enilda Patricia Salazar y Delma Lucrecia Palmira, Representantes Docentes del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, se dirigen a la Presidenta del referido Consejo Directivo, exponiendo inconformidad con la decisión que tomó el referido Consejo Directivo, en la resolución anterior de nombrar al MSc. Fisdí Rohodiczon Flores Pinto, al Premio a la Excelencia Académica del Profesor Universitario correspondiente al año 2014, en virtud de que la decisión se fundamentó en el cumplimiento de requisitos en la respectiva convocatoria, no obstante se evaluó subjetivamente debido a que no se tenían las evidencias de dichos requisitos de los tres profesionales, sino únicamente de la M. A. Rosario Casanova de Rosado, los cuales se complementaron con los aportes escritos proporcionados por representantes docentes, no así de los otros profesionales sin embargo se decide por mayoría nombrar al MSc. Fisdí Flores...
3. En Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No. 16-2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, el día 20 de mayo de 2014, se **“ACUERDA POR MAYORÍA** no aceptar la solicitud de impugnación presentada por la Junta Directiva del Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo Social, de conformidad con el artículo 1 y artículo 2 del Reglamento de Apelaciones y el Reglamento de Elecciones de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, capítulo XI, medios de Impugnación artículo 77, **en virtud de lo cual ratificamos** el acuerdo 5.1 Punto Quinto, Asuntos Académico Administrativos, de sesión celebrada el 13 de mayo del presente año...”

4. Con fecha 27 de mayo del año 2014, la MSc. Mercedes Victoria Magaña Castro, Secretaria General del Claustro de Docentes de la Escuela de Trabajo Social, en nombre de la Junta Directiva de dicho Claustro de Docentes, interpone Recurso de Apelación al Honorable Consejo Superior Universitario, en vista que se agotaron las instancias correspondientes y no se atendió la demanda de impugnación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece lo siguiente:

Artículo 1º. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales...

Artículo 2º. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. (El subrayado es nuestro)

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa Universitaria citada aplicable al caso, se evidencia que el Recurso de Apelación, presentado por la MSc. Mercedes Victoria Magaña Castro, Secretaria General del Claustro de Docentes de la Escuela de Trabajo Social, con fecha 27 de mayo del año 2014, lo interpone ante el Honorable Consejo

Superior Universitario, y no ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, como se debió presentar conforme a lo establecido en el artículo 2º. del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además de que la resolución susceptible de ser impugnada por ser de carácter definitiva es la contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 15-2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, el día 13 de mayo de 2014, la cual se encuentra firme; en consecuencia esta Dirección estima que el Recurso de Apelación, interpuesto por la MSc. Mercedes Victoria Magaña Castro, en nombre de la Junta Directiva del Claustro de Docentes de la Escuela de Trabajo Social, es improcedente.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:**

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.
2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto el 27 de mayo del 2014, por la MSc. Mercedes Victoria Magaña Castro, Secretaria General del Claustro de Docentes de la Escuela de Trabajo Social, por improcedente, en virtud que fue interpuesto ante el Honorable Consejo Superior Universitario, y no ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, como se debió haber presentado conforme a lo establecido en el artículo 2º. del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además la resolución susceptible de ser impugnada a través del Recurso de Apelación; por ser de carácter definitiva, es la contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 15-2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela

de Trabajo Social, el día 13 de mayo de 2014, la cual ya se encuentra firme.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar por improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto el 27 de mayo del 2014, por la MSc. Mercedes Victoria Magaña Castro, Secretaria General del Claustro de Docentes de la Escuela de Trabajo Social, en virtud que fue interpuesto ante el Honorable Consejo Superior Universitario, y no ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, como se debió haber presentado conforme a lo establecido en el artículo 2º. del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además la resolución susceptible de ser impugnada a través del Recurso de Apelación; por ser de carácter definitiva, es la contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 15-2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, el día 13 de mayo de 2014, la cual ya se encuentra firme.**

9.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante WELLINGTON SIMEÓN TIU ZORRILLA, en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No.10-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.024-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante WELLINGTHON SIMEÓN TIU ZORRILLA, en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No.10-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**ANTECEDENTES:**

I El 19 de noviembre de 2013, el joven WELLINGTHON SIMEÓN TIU ZORRILLA, estudiante de la Carrera de Químico Biólogo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, expone al Órgano de Dirección de dicha Unidad Académica que ha perdido en tres ocasiones el Curso de Química General II y solicita autorización para poder cursarla en forma extraordinaria en la escuela de Vacaciones del año 2013.

En Punto Sexto Inciso 6.8 del Acta No. 38-2013, de su sesión de fecha 21 de noviembre de 2013, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y farmacia conoció la solicitud ya relacionada y al respecto Acordó: “ No acceder a lo solicitado por el estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla”.

Con fecha 28 de noviembre de 2013, el estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla, presenta nuevamente oficio haciendo alusión a lo Acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en Punto Sexto

Inciso 6.8 del Acta No. 38-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, y solicita nuevamente se le autorice asignación extemporánea del curso Química General II, a lo que junta Directiva de dicha Unidad Académica Acordó: “Dejar firme lo resuelto en Punto de Acta ya indicado” lo que consta en Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No. 39-2014, de su sesión de fecha 28 de noviembre de 2013.

Consta en el Informe Circunstanciado remitido a esta dirección que el Joven Wellington Simeón Tiu Zorrilla, hizo la misma petición en varias oportunidades, solicitudes que

fueron denegadas por Junta Directiva de la facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, siendo la fecha de la última solicitud el 12 de marzo de 2014, a la que el Órgano de Dirección en Punto Quinto Inciso 5.6 del Acta 10-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, Acordó dejar firme la resolución del Punto Quinto Inciso 5.8 del Acta No. 07-2014 de su sesión de fecha 20 de febrero de 2014.

El estudiante Wellinthon Simeón Tiu Zorrilla, no conforme con lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, presenta en dos oportunidades Recurso de Revisión para que se le autorice la desasignación extemporánea para cursar por cuarta ocasión el curso de Química General II; lo que consta en Punto Séptimo inciso 7.3 del Acta 14-2014.

EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El 03 de junio de 2014, el estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia contenida en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta 10-2014, de sesión de fecha 13 de marzo de 2014, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: dejar firme la resolución del Punto Quinto Inciso 5.8 del Acta No. 07-2014, de su sesión de fecha 20 de febrero de 2014, Punto en la que Acordó: “ No acceder a lo solicitado por el estudiante Wellinthon Simeón Tiu Zorrilla.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto Quinto Inciso 5.1 del Acta No. 22-2014, de sesión de fecha 06 de junio de 2014, Junta Directiva de la facultad de Ciencias Químicas y farmacia conoció el recurso interpuesto por el estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla y al respecto Acordó: “Admitir para su trámite el recurso de Apelación y elevarlo al Consejo Superior Universitario con su respectivo informe circunstanciado para el trámite correspondiente”.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

Con fechas 19 y 20 de agosto de 2014, se notificó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y al estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla, la resolución de fecha 08 de agosto de 2014, en las que se les concede audiencia por el plazo de 3 días a efecto de que expongan lo que consideren pertinente y presenten las pruebas respectivas, mismas que fueron evacuadas por las partes en el plazo señalado en la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector,, las Juntas Directivas de las Facultades, los jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales.....”

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el Recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra lo cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo

Dictamen del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días...”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros Órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar, o modificar la resolución impugnada”.

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de mayo de 2011). Asignación. Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 29. En casos de la Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas interciclos...”.

Artículo 29. “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, del expediente respectivo, así como la normativa aplicable, Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

Con fecha 03 de junio de 2014, el estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla, de la carrera Químico Biólogo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, interpone Recurso de Apelación en contra del Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta no. 10-2014, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de fecha 13 de marzo de 2014, en la cual expone al Consejo Superior Universitario, que por motivos de salud no pudo asistir a clases por algún tiempo y no logró desasignarse en el período que era válido y que teniendo conocimiento que era su última oportunidad para llevar el curso estuvo poniendo todo su esfuerzo pero tuvo un problema físico y se enfermó por lo que le fue imposible asistir a clases aproximadamente casi dos semanas luego solicitó a Junta Directiva pero le comentaron que ya había transcurrido el tiempo para poder desasignarse además que ha tenido muchas complicaciones económicas y familiares. Por lo que solicita al Consejo superior Universitario su ayuda para poder desasignarse el curso de Química General II, y le otorgue una oportunidad poderla cursar.

Consta en el expediente respectivo que el recurrente solicitó en varias oportunidades a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, autorización para poder cursar en forma extraordinaria el curso de Química General II, así como desasignarse la misma para poder cursarla sin embargo dicho Órgano de Dirección denegó sus solicitudes, con base en los artículo 24 y 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Conforme lo antes indicado se establece que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conoció del caso del estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla, quienes con base en el ordenamiento jurídico universitario denegaron sus solicitudes, asimismo de la revisión del memorial contentivo del Recurso de Apelación, informe circunstanciado

y expediente respectivo, se establece que el recurrente expone los motivos por los cuales no pudo ganar el curso de Química General II, pero no presenta pruebas fehacientes y debidamente certificadas por el Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Químicas, para comprobar que tuvo problemas de fuerza mayor para que sea considerado su caso y poder aplicarle lo que para el efecto preceptúa el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo establecido en el Artículo 24, del mismo Cuerpo Legal, que dispone que “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura, y hasta cuatro oportunidades, en las Unidades que tengan Carreras con régimen anual, y mientras no cuenten con programa de escuela de vacaciones, lo que no encuadra el presente caso, ya que la Carrera de Químico, no es una carrera que se imparta en régimen anual además cuenta con el Programa de Escuela de Vacaciones. Por lo que legalmente es improcedente acceder a la solicitud presentada por el interesado.

DICTAMEN:

I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II.- En virtud que del estudio del expediente se establece que el interesado no presentó al Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, ni a las instancias universitarias correspondientes las pruebas fehacientes para demostrar que tuvo problemas de fuerza mayor por lo que no ganó el curso de Química General II, el que solicita se le desasigne para cursar nuevamente, no encuadrando su caso en lo regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y conforme a lo dispuesto en el

Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo se tiene derecho para asignarse tres veces una misma asignatura.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, Consejo Superior puede Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante WELLINGTON SIMEÓN TIU ZORRILLA, y en consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia contenida en Punto Quinto Inciso 5.6 del Acta No. 10-2014 de su sesión de fecha 13 de marzo de 2014.

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, en su oportunidad, tiene que ser notificada a: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; 2) A Wellington Simeón Tiu Zorrilla.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Sr. Francisco Javier García Mejía, quien manifiesta que existen pruebas que no fueron tomadas en consideración por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en tal sentido **ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que tomando en consideración todas las pruebas presentadas por el estudiante Wellington Simeón Tiu Zorrilla, analice nuevamente el expediente correspondiente.**

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por Profesores Titulares de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas ante el Consejo Superior Universitario, donde manifiestan que no han recibido notificación de lo resuelto por la Junta Directiva de dicha Facultad, con relación al

**Recurso de Apelación interpuesto
con fecha 19 de septiembre del 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.004-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por Profesores Titulares de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas ante el Consejo Superior Universitario, donde manifiestan que no han recibido notificación de lo resuelto por la Junta Directiva de dicha Facultad, con relación al Recurso de Apelación interpuesto con fecha 19 de septiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

1. Por medio del numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 5 de septiembre de 2014, se emite el Instructivo para la elección de los Miembros que integran los Jurados de Concursos de Oposición de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Facultad, de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, el cual modifico el anterior normativo emitido por la referida Junta Directiva.
2. En el numeral 6.2 del Punto SEXTO del Acta 15-2014, de la sesión celebrada por dicha Junta Directiva, el 5 de septiembre de 2014, se ACORDÓ: Convocar a la elección de los miembros para integrar los Jurados de Concursos de Oposición en la forma siguiente: tres profesores titulares propietarios y un suplente y tres estudiantes propietarios y un suplente por jurado, Dichos jurados corresponderán a cada una de las Escuelas (áreas) siguientes: a) Economía; b) Contaduría Pública y Auditoria; y c) Administración de Empresas. La elección se realizará por planilla. Se fija fecha, hora y lugar para la elección de los jurados en la forma siguiente:...

3. Con fecha 19 de septiembre de 2014, los Profesores Titulares de la Escuela de Economía, Héctor Rossi, Manuel A. Alonzo A., Miriam Quiroa, David E. Castañón y Edson R. Ortiz C., interponen Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 5 de septiembre de 2014, solicitando lo siguiente: ...Se admita para su trámite el RECURSO DE APELACIÓN en contra del “INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS JURADOS DE CONCURSOS DE OPOSICION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA” contenido en el Numeral 6.1 Punto SEXTO del acta 15-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 5 de septiembre de 2014. Se deje sin efecto por improcedente legalmente el instructivo supra indicado.
4. El 23 de octubre de 2014, los Profesores Titulares Héctor Rossi, Manuel Alonzo, Miriam Quiroa, David Castañón, Oscar Velásquez, Carlos Vásquez y Sergio García, interponen Ocurso ante el Consejo Superior Universitario, solicitando lo siguiente: ...”Se admita para su trámite el RECURSO DE APELACIÓN en ausencia de la Resolución por parte de la Junta Directiva al Recurso de Apelación presentado en contra del “INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS JURADOS DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA” contenida en el Numeral 6.1, Punto SEXTO del acta 15-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 5 de septiembre de 2014. Se deje sin efecto por improcedente legalmente el instructivo supra indicado y se anule la

elección de los jurados por Oposición realizada el día 13 de octubre por ser nula de todo derecho. Que se resuelva conforme a derecho nuestra petición inicial.

En el numeral 3.2, Punto TERCERO del Acta 18-2014, de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 16 de octubre de 2014, se ACORDÓ: I) Darse por enterada de la opinión AJCCEE-17-2014 de fecha seis de octubre de dos mil catorce; II) En virtud que el acuerdo impugnado no tiene carácter definitivo y que las peticiones de los interponentes no corresponden a la naturaleza jurídica del Recurso de Apelación, no se entra a conocer el Recurso de Apelación interpuesto en contra del Instructivo para la Elección de los miembros que integrarán los Jurados de Concursos de Oposición de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el numeral 6.1, punto SEXTO del Acta 15-2014 de la sesión celebrada por esta Junta el cinco de septiembre de dos mil catorce. El anterior Acuerdo le fue notificado al Licenciado Héctor Rossi, el 7 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro

del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 12º. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá Informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores. (En la sesión celebrada por el C.S.U., el día 26 de junio de 1991, punto QUINTO del Acta No. 31-91, ACORDO: Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de OCURSO DE HECHO, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

ANALISIS DEL CASO: Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria citada aplicable al caso, esta Dirección determina lo siguiente: a) Que el Ocurso de Hecho fue interpuesto por los Profesores Titulares de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, por la ausencia de la Resolución de la Junta Directiva de dicha Facultad al Recurso de Apelación presentado el 19 de septiembre de 2014, en contra del Instructivo para la Elección de los Miembros que Integran los Jurados de Concursos de Oposición de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 5 de septiembre de 2014; b) Que la Junta Directiva en el numeral 3.2, Punto TERCERO del Acta 18-2014, de la sesión celebrada el 16 de octubre de 2014, resolvió: Que el acuerdo impugnado no tiene carácter definitivo y que las peticiones de los interponentes no corresponden a la naturaleza jurídica del Recurso de Apelación, no se entra a conocer el Recurso de Apelación interpuesto en contra del

referido Instructivo, contenido en el numeral 6.1, punto SEXTO del Acta 15-2014 de la sesión celebrada por esta Junta el 5 de septiembre de 2014; y c) Que la resolución de Junta Directiva está apegada a derecho toda vez que un Instructivo de Elección no es susceptible de ser impugnado a través del Recurso de Apelación.. En consecuencia se estima que el Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Ocurso de Hecho interpuesto por los Profesores Titulares de la Escuela de Economía de dicha Facultad, en virtud de que el Instructivo que impugnan a través del Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de septiembre de 2014, no es una resolución de carácter de definitiva y por lo tanto no es susceptible de ser impugnada. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:**

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del **Honorable Consejo Superior Universitario.**
2. Que el Consejo Superior Universitario, puede declarar **Sin Lugar** por improcedente, el Ocurso de Hecho interpuesto por los Profesores Titulares Héctor Rossi, Manuel Alonzo, Miriam Quiroa, David Castañón, Oscar Velásquez, Carlos Vásquez y Sergio García, en virtud de que el Acuerdo contenido en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 5 de septiembre de 2014, que impugnan a través del Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de septiembre de 2014, no es una resolución de carácter de definitiva y por lo tanto no es susceptible de ser impugnada.
3. La resolución que amita el Consejo, debe ser notificada a los Profesores Titulares Héctor Rossi, Manuel Alonzo, Miriam Quiroa, David Castañón, Oscar Velásquez, Carlos Vásquez y Sergio García y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito consideraciones legales y dictamen de

la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar Sin Lugar por improcedente, el Ocurso de Hecho interpuesto por los Profesores Titulares Héctor Rossi, Manuel Alonzo, Miriam Quiroa, David Castañón, Oscar Velásquez, Carlos Vásquez y Sergio García, en virtud de que el Acuerdo contenido en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 5 de septiembre de 2014, que impugnan a través del Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de septiembre de 2014, no es una resolución de carácter de definitiva y por lo tanto no es susceptible de ser impugnada.**

9.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS DÍAZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 14-2014 de fecha 25 de abril de 2014, emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.008-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS DÍAZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 14-2014 de fecha 25 de abril de 2014, emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

- Con fecha 24 de marzo de 2003, el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, presentó ante los miembros de Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comunicación de retiro laboral por optar por jubilación por edad y tiempo de servicio, con efectos a partir del 01 de julio de 2003. Al momento de su retiro laboraba como Profesor Titular IV en la Facultad de Ciencias Económicas.
- La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto CUARTO del Acta 10-2003, de la sesión celebrada el 31 de marzo de 2003, Acordó: Autorizar el retiro laboral por jubilación del Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, con efectos a partir del 01 de julio de 2003.
- La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió el Acuerdo por Jubilación No. 1082-11-2003, contenido en el Punto Cuarto, inciso 4.4, del Acta 39-2003 del 30 de octubre de 2003, en el que Aprueba la jubilación escalonada de Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, registro de personal No. 12084 a partir del 01 de julio de 2003.
- El 27 de junio de 2003, el interesado presentó al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su solicitud de jubilación con efectos a partir del 01 de julio de 2003, misma que fue aceptada a partir de esa fecha mediante Acuerdo de Jubilación No. 1082-11-2003, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el Punto Cuarto, inciso 4.4, del Acta 39-2003 del 30 de octubre de 2003.
- Por medio de Ref. JAPP-183-05-2014, de fecha 08 de mayo de 2014, el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, le transcribe para su conocimiento y efectos al Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, el Punto Sexto, Inciso 6.2, del Acta 14-2014

de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del 25 de abril de 2014, en la que conoció y resolvió la solicitud del pago de Bono 14 y Diferido, en el que Acordó: “a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 18-04-2014, de fecha 23 de abril de 2014, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos; b) Denegar lo solicitado por el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas, por no encontrarse ajustada a derecho, de conformidad al contenido del Acta 12-2003; así como, su derecho de accionar en este punto se encuentra prescrito.”

- El 21 de mayo de 2014, el Licenciado Cárdenas Díaz, interpuso Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de lo Acordado por dicha Junta en Punto Sexto, inciso 6.2 del Acta 14-2014, en donde se le deniega la solicitud de bonificación por compensación diferido y bonificación por compensación bono 14.
- El Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones traslada al señor Secretario General el expediente con informe circunstanciado con la transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.4, del Acta 17-2014, de sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2014, donde acuerda dar por recibido el recurso de apelación y elevar el recurso de apelación para consideración del Consejo Superior Universitario.
- Por providencia No. 1171-07-2014, emitida por el señor Secretario General, dirigida a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se substanció el procedimiento administrativo conforme al Reglamento de Apelaciones.

AUDIENCIA EVACUADA POR EL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS DÍAZ.

Se concedió Audiencia al interponente del recurso, y expresó agravios en contra de la resolución emitida por dicha Junta, en el sentido de que su solicitud si se encuentra ajustada a derecho por la razón de que su renuncia fue presentada el 24 de marzo de 2003, aceptada el 31 de marzo de 2003, es decir inició el trámite de su jubilación antes del 16 de mayo de 2003, en consecuencia la suspensión del pago de las bonificaciones por compensación diferido y compensación bono 14 no le era aplicable. Por otra parte su derecho a accionar no se encuentra prescrito, toda vez que el día 8 de julio de 2003 dirigió un memorial al Administrador del Plan de Prestaciones para evitar salir perjudicado y no se le aplicaran retroactivamente algunas disposiciones normativas recién emitidas y que su caso quedó pendiente de una eventual resolución del Consejo Superior Universitario y solicita se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto.

AUDIENCIA EVACUADA POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES.

La Junta Administradora del Plan de Prestaciones argumenta que: “los beneficios de compensación equivalente al Bono 14 y Diferido fueron otorgados a los jubilados del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala mediante el punto y acta.... Pero fueron suspendidos temporalmente mediante acta 12-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de mayo de 2003, el Trabajador presentó su renuncia a la Facultad de Ciencias Económicas el 24 de marzo de 2003, lo hizo con efectos a partir del 01 de julio de 2003, como el mismo lo pidió, es decir, que continuo siendo trabajador activo de la Universidad hasta el 30 de junio de 2003, fecha que es posterior a la vigencia de la norma de suspensión de los beneficios.

De lo dicho se desprende que no hay aplicación retroactiva de la norma en suspensión de los beneficios del Bono 14 y diferido, ya

que los efectos de la misma se hacen hacia el futuro y no al pasado. El futuro es cuando el trabajador cesa en la relación laboral, que en este caso fue el 01 de julio de 2003, posterior al 16 de mayo de 2003.

Aparte de lo anteriormente indicado también debe considerarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Trabajo, todos los derechos que provengan directamente de este Código, sus reglamentos o de las demás leyes de Trabajo y Previsión Social, prescriben en el término de dos años; en igual sentido se pronuncia el artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones al indicar que los derechos y acciones para exigir los beneficios que concede el Plan, prescriben en un plazo de dos años para exigir los beneficios que concede el Plan a partir de la fecha en que ocurra el hecho que da lugar a hacerlos efectivos. Este hecho es el momento en que se autoriza el Acuerdo de Jubilación al no incluir los beneficios de Bono 14 y Diferido, por lo que a partir de dicha fecha debe computarse el plazo de prescripción.”

Solicita que al resolver conforme a derecho declare sin lugar la apelación presentada y confirmar el acuerdo impugnado.

CONSIDERACIONES LEGALES:

EL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece:

Artículo 30. Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán el recurso de apelación, de conformidad con el reglamento de Apelaciones.

EL REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro

del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

PUNTO UNICO, DEL ACTA No. 12-2003 DEL 16 DE MAYO DE 2003, DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario Acordó: “ 1) Aprobar con carácter de inmediato: a) Suspenden temporalmente para los trabajadores que a partir del día 16 de mayo de 2003 inicien su trámite de jubilación, el beneficio de dos bonificaciones por compensación, equivalentes al diferido y bono 14 que gozan los trabajadores activos, y que actualmente gozan los señores jubilados y pensionados, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Tercero, Inciso 3.11 del Acta No. 32-95...”

LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, establece lo siguiente:

Artículo 2. La Ley es la fuente del ordenamiento jurídico...”

Artículo 10. Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”

ANÁLISIS

Al analizar expediente formado para el efecto, se establece que, con fecha 24 de marzo de 2003, el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, presentó ante los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comunicación de retiro laboral por optar por jubilación por edad y tiempo de servicio, con efectos a partir del 01 de julio de 2003. Al momento de su retiro laboraba como Profesor Titular IV en la Facultad de Ciencias Económicas.

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto CUARTO del Acta 10-2003, de la sesión celebrada el 31 de marzo de 2003, Acordó: Autorizar el retiro laboral por jubilación del Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, con efectos a partir del 01 de julio de 2003.

El Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, el 27 de junio de 2003 presentó al Plan de Prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su solicitud de Jubilación con efectos a partir del 01 de julio de 2003, misma que fue aceptada a partir de esa fecha mediante Acuerdo de Jubilación No. 1082-11-2003, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el Punto Cuarto, inciso 4.4, del Acta 39-2003 del 30 de octubre de 2003, previo Dictamen A-184-2003 de fecha 6 de octubre de 2003.

Al realizar el análisis de las disposiciones en que cada una de las partes fundamenta su petición, se determina que al Licenciado Cárdenas Díaz, le son aplicables las normas vigentes al momento de ser presentada la solicitud de jubilación, es decir el PUNTO UNICO, del Acta No. 12-2003 del 16 de mayo de 2003, en virtud de que dicho trámite fue iniciado posterior a esta fecha (27 de junio de 2003); por lo que el Consejo Superior Universitario puede Declarar SIN LUGAR el Recurso de

Apelación planteado por el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, ya que, a la solicitud de los pagos de bono 14 y Diferido, no es posible acceder porque en el momento en que él adquiere la calidad de Jubilado, la reglamentación que se encuentra vigente no contempla el pago de esos beneficios para los señores jubilados, el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, esgrime lo que doctrinariamente se conoce como “Derecho Adquirido”, sin embargo la misma doctrina establece que se entra en posesión de un derecho, cuando se cumple con todos los requisitos para que el mismo pueda ser incorporado dentro del “patrimonio” de una persona, cuando el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, entró en la calidad de jubilado para ser investido de los derechos que esa misma calidad le brinda, en el Reglamento del Plan de Prestaciones, ya se encuentran suspendidos los beneficios por él requeridos (diferido y bono 14), por lo que no le pueden ser incorporados los mismos a su esfera patrimonial.”

En conclusión, esta Dirección es del criterio que con base en lo anteriormente analizado puede declararse Sin Lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS DÍAZ.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al resolver puede considerar que lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, referente a la solicitud de los pagos de Bono 14 y Diferido, está conforme a derecho, porque en el momento en que él adquiere la calidad de Jubilado, la reglamentación vigente no contempla el pago de esos beneficios para los señores jubilados. El Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, esgrime lo que doctrinariamente se conoce como “Derecho Adquirido”, sin embargo, la misma doctrina establece que se

entra en posesión de un derecho, cuando se cumple con todos los requisitos para que el mismo pueda ser incorporado dentro del “patrimonio” de una persona, cuando el Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, entra ya en la calidad de jubilado para ser investido de los derechos que esa misma calidad le brinda, en el Reglamento del Plan de Prestaciones, ya no contempla los beneficios por él requeridos (diferido y bono 14), por lo que no le pueden ser incorporados los mismos a su esfera patrimonial.”, y además porque ya prescribió su derecho a exigir los beneficios que concede el Plan de prestaciones; plazo que en el caso del Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz, principia a computarse a partir de la fecha en la que se le notifica el Acuerdo de Jubilación sin incluirle los beneficios de Bono 14 y Diferido.

El máximo Organismo al resolver puede declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS DÍAZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 14-2014 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 28 de abril de 2014, mediante la cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acordó no acceder a su solicitud de pago de las dos bonificaciones por compensación, equivalentes al diferido y bono 14 que gozan los señores jubilados y pensionados y en consecuencia **Confirmar** la resolución impugnada, porque fue emitida conforme a derecho.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Licenciado Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO**

CÁRDENAS DÍAZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 14-2014 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 28 de abril de 2014, mediante la cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acordó no acceder a su solicitud de pago de las dos bonificaciones por compensación, equivalentes al diferido y bono 14 que gozan los señores jubilados y pensionados. En consecuencia, se confirma la resolución impugnada, porque fue emitida conforme a derecho.

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por estudiantes de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta CD 09-2014 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, el 23 de abril del año 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.010-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por estudiantes de la Carrera de Medicina del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta CD 09-2014 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, el 23 de abril del año 2014.

ANTECEDENTES:

1. En el Punto QUINTO, Inciso 5.1, del Acta C.A. 010-2013, de la sesión celebrada por la Comisión Académica el 11 de julio de 2013, el cual dice: “QUINTO: INFORMES DE DIRECTORA ACADÉMICA: 5.1. Se dieron a conocer las

solicitudes presentadas por los estudiantes de la carrera de Medicina GRICEL RUTH MARIA DE LEON SOLARES, carné No. 200230833; MARIA RUTH SOLARES GONZALEZ, Carné No. 20830861; MARIO ROBERTO FUNES THOMAS, Carné No. 200730020; ELVIA CRISTINA CIPRIANO MALDONADO, Carné No. 200730715; ADAN LEOPOLDO PEREZ Y PEREZ, Carné No. 200318952; ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, Carné No. 200730826; ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, Carné No. 200830192; LUIS FELIPE MAZARIEGOS, Carné No. 200430294; MARGARITO YACABALQUIEJ GARCÍA, Carné No. 200930159, quienes solicitan DISPENSA PARA PODERSE ASIGNAR POR QUINTA OCASIÓN DIVERSOS CURSOS, POR LAS RAZONES QUE EXPONEN EN LAS SOLICITUDES. Al respecto se informó que dichos expedientes fueron conocidos por autoridades de la carrera de Médico y Cirujano de acuerdo a los parámetros, aprobados por la Comisión Académica y Honorable Consejo Directivo y luego de recabar toda la información pertinente, fueron analizados y evaluados, concluyéndose finalmente con dictamen desfavorable para todos los expedientes presentados; por lo que luego del análisis correspondiente la Comisión Académica ratifica en todo su contenido el DICTAMEN DESFAVORABLE emitido por las Autoridades respectiva. Se traslada el presente Acuerdo al Honorable Consejo Directivo para su resolución definitiva.”

2. Con el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta CD 12.2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de julio de 2013, se conoció ASUNTOS COMISION ACADÉMICA, Comisión Académica informa respecto a solicitudes de DISPENSA PARA PODERSE ASIGNAR POR QUINTA OCASIÓN DIVERSOS CURSOS, de la carrera de Médico y Cirujano,

el Consejo Directivo ACUERDA: "I) Denegar la solicitud de Dispensa presentada por los estudiantes de la Carrera de Medico y Cirujano: GRICEL RUTH MARIA DE LEON SOLARES, Carné No. 200230833; **MARIA RUTH SOLARES GONZALEZ, Carné No. 200830861**; MARIO ROBERTO FUNES THOMAS, Carné No. 200730020; ELVIA CRISTINA CIPRIANO MALDONADO, Carné No. 200730715; ADAN LEOPOLDO PEREZ Y PEREZ, Carné No. 200318952; **ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, Carné No. 200730826**; **ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, Carné No. 200830192**; LUIS FELIPE MAZARIEGOS, Carné No. 200430294; **MARGARITO YACABALFQUIEJ GARCIA, Carné No. 200930159**, para poder asignarse por Quinta ocasión diversos cursos. II) Comuníquese." (La negrilla es nuestra)

3. Con fecha 13 de agosto de 2013, la estudiante MARIA RUT SOLARES GONZALEZ, se dirige al Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, solicitando lo siguiente: ..."b) Que se otorgue un Punto de Revisión para que sea analizado mi caso de manera individual y razonablemente; ya que mi caso es verídico y está debidamente respaldado y corroborado. c) La única razón por la que el Dr. Rodas emitió un DICTAMEN DESFAVORABLE fue por el **análisis del rendimiento académico del estudiante**; y con todo respeto el no puso si era un MAL o BUEN rendimiento académico. Es obvio que se tendrá un mal record ya que se ha llegado a la Dispensa de Quinta Asignación, pero en mi caso no llevaría todos los cursos, solamente uno. Pido de favor que se tome en cuenta esto. d) Se me de audiencia, para exponer personalmente los perjuicios que se me causaron."
4. En el Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta CD 14.2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 28 de agosto de 2013, se

conoció ASUNTOS ESTUDIANTILES. Estudiante de la carrera de Medico y Cirujano MARIA RUT SOLARES GONZALEZ con carnet 200830861, solicita dispensa para Quinta Asignación. El Consejo Directivo ACUERDA: “No acceder a lo solicitado, toda vez que en su petición no especifica el punto sobre el cual versa el Recurso de Revisión y no fundamenta con base al Reglamento General del CUNOC que regula dicho recurso.”

5. En sesión celebrada el 28 de agosto de 2013, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.24, del Acta CD 14.2013, se conoció ASUNTOS COMISIÓN ACADÉMICA, Comisión Académica informa al Consejo Directivo que en Punto QUINTO, INFORMES DE DIRECTORA ACADÉMICA, Inciso 5.1 del Acta C.A. 010-2013, de fecha 11 de julio de 2013, conforme a los parámetros aprobados en su oportunidad conoció y ratifico las solicitudes de estudiantes de la carrera de Medicina, de DISPENSA PARA PODERSE ASIGNAR POR QUINTA OCASIÓN DIVERSOS CURSOS, POR LAS RAZONES QUE EXPONEN EN LAS SOLICITUDES. Al respecto la Comisión

Académica ratifica en todo su contenido el DICTAMEN DESFAVORABLE emitido por las autoridades respectivas, haciendo referencia a los dictámenes de la División de Ciencias de la Salud, por tanto el Consejo Directivo ACUERDA: “I) Ratificar lo resuelto por Comisión académica. II) Comunicar a donde corresponde.”

6. En sesión celebrada el 2 de octubre de 2013, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, contenida en el Punto DECIMO, Inciso 10.6, del Acta CD 17.2013, se conoció ASUNTOS VARIOS, AUDIENCIA ESTUDIANTES DE MEDICINA, SEGUNDO Y PRIMER AÑO, respectivamente, misma a la que comparecieron los

estudiantes ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, MARIA RUT SOLARES GONZALEZ, MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA, y ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, quienes manifiestan que están inconformes con lo resuelto por el Coordinador de Medicina, la Dirección Académica y el Consejo Directivo, ratificando lo resuelto por estas dos instancias por lo que solicitan el apoyo para que se reconsidere sus casos toda vez que cada uno tiene sus propias características por lo que acuden a pedir una quinta oportunidad para cursar un curso y que se les desasigne un año y hacen entrega de un expediente que contiene cada uno de sus casos. El Consejo Directivo ACUERDA: I) FORMAR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR DR. OSCAR ARANGO, DR. LUIS EMILIO BUCARO, DR. VICTOR GIORDANO, DR. OTTO RODAS, EL COORDINADOR DE PRIMER AÑO, COORDINADORA DE SEGUNDO AÑO, DIRECTORA ACADÉMICA, Y BR. LUIS ROJAS PARA ESCUCHAR A LOS ESTUDIANTES COMPARECIENTES Y ANALIZAR CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES CON LAS PRUEBAS QUE PRESENTAN PARA DETERMINAR SI LOS CASOS AMERITAN UNA CONSIDERACION.”

7. En sesión celebrada el 26 de febrero de 2014, por el referido Consejo Directivo, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.6, del Acta CD 04-2014, se conoció ASUNTOS MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO, Dr. Oscar Stuardo Aragon Benecke representante docente ante ese órgano de colegiado, informa que el día Miércoles 19 de febrero del presente año se reunieron los integrantes de comisión indicada por ese Consejo Directivo para conocer el caso de estudiantes que han solicitado quinta asignación. Al respecto el Consejo Directivo ACUERDA: “I) No otorgar la dispensa solicitada de des asignación por parte de los estudiantes ANA LUCIA BRACAMONTE, MARIA RUTH

SOLARES, ANA VICTORIA QUIÑONEZ, Y MARGARITO YACABALQUIEJ, por considerarlo improcedente, toda vez que no justifica lo solicitado.”

8. Con fecha 1 de abril de 2014, los estudiantes ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA y MARIA RUT SOLARES GONZALEZ, interponen Recurso de Revisión, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, inciso 5.6, del Acta CD 4.2014, de sesión celebrada por dicho Consejo, el 26 de febrero de 2014.
9. Por medio del Punto QUINTO, Inciso 5.1, del Acta CD 09.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 23 de abril de 2014, se conoció ASUNTOS ESTUDIANTILES. Estudiantes de Medicina interponen Recurso de Revisión al Punto QUINTO, Inciso 5.6, del Acta CD 04.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 26 de febrero de 2014, y al respecto se ACUERDA: “Denegar el Recurso de Revisión interpuesto por ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA, MARIA RUT SOLARES GONZÁLEZ, al punto QUINTO inciso 5.6 del acta CD 04-2014, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el veintiséis de febrero de dos mil catorce, por considerarlo improcedente.”
10. Con fecha 02 de mayo del 2014, los estudiantes interesados interponen ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, Recurso de Apelación, en contra de la resolución anterior, la cual les fue notificada con fechas 28 y 30 de abril del 2014.

11. En sesión celebrada el 5 de mayo de 2014, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta CD. 10.2014, se conoce del Recurso de Apelación interpuesto y al respecto se ACUERDA: “I) Aceptar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por, Ana Lucia Bracamonte Castellanos, María Ruth Solares González, Ana Vitoria Quiñonez Reyes y Margarito Yacabalqueij García, en contra de lo resuelto en el Punto QUINTO inciso uno del acta CD nueve. dos mil catorce, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el veintitrés de abril de dos mil catorce. II) Enviar al Honorable Consejo Superior Universitario de la USAC, adjuntando Informe Circunstanciado. III) NOTIFIQUESE.”

CONSIDERACIONES LEGALES:

Reglamento General del Centro Universitario de Occidente

Artículo 11. Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes y podrán ser revisadas de oficio o a solicitud de parte interesada, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; las resoluciones o acuerdos definitivos serán apelables ante el Rector y Consejo Superior Universitario en su orden, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo.

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo

Académico de la Escuela de Trabajo Social... (El subrayado es nuestro)

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del Estudio del expediente de mérito, y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1.- Que en resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta CD. 12.2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC, el 31 de julio del 2013, el Órgano de Dirección Acordó: "I) Denegar la solicitud de Dispensa presentada por los estudiantes de la Carrera de Médico y Cirujano: GRICEL RUTH MARIA DE LEON SOLARES, Carné No. 200230833; MARIA RUTH SOLARES GONZALEZ, Carné No. 200830861; MARIO ROBERTO FUNES THOMAS, Carné No. 200730020; ELVIA CRISTINA CIPRIANO MALDONADO, Carné No. 200730715; ADAN LEOPOLDO PEREZ Y PEREZ, Carné No. 200318952; LUIS FELIPE MAZARIEGOS, Carné No. 200430294; ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, Carné No. 200730826; ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, Carné No. 200830192; MARGARITO YACABALFQUIEJ GARCIA, Carné No. 200930159, para poder asignarse por Quinta ocasión diversos cursos. II) Comuníquese."

2.- Que la resolución antes indicada, fue notificada a los interesados, quienes no solicitaron revisión de lo resuelto ante el Consejo Directivo del referido Centro Universitario y posteriormente hacer uso de su derecho a impugnar, a través del Recurso de Apelación, como correspondía; de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente y artículos 1 y 2 del

Reglamento de Apelaciones ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.- Consta en el expediente que los interesados, siguieron accionando ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, para que se les resolviera favorablemente su petición, concluyendo con presentar memorial de fecha 02 de mayo del año 2014, ante el Órgano de Dirección que contiene Recurso de Apelación, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1, del Acta CD 09.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 23 de abril del 2014, en donde se ACUERDA: Denegar el Recurso de Revisión interpuesto por ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA, MARIA RUT SOLARES GONZÁLEZ, al punto QUINTO inciso 5.6 del acta CD 04.2014, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el veintiséis de febrero del dos mil catorce, por considerarlo Improcedente. Resolución que a criterio de esta Dirección no es impugnabile, en virtud de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ya había resuelto en definitiva con anterioridad sobre el asunto.

A Juicio de esta Dirección, en este caso de los estudiantes ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, MARIA RUTH SOLARES GONZÁLEZ y MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA, no siguieron el procedimiento correcto, toda vez que al ser notificados de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, contenida en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta CD. 12.2013, de sesión celebrada el 31 de julio del 2013, por medio de la cual se les denegó la solicitud de dispensa para poder asignarse por quinta ocasión diversos cursos, por tratarse de una resolución definitiva, de conformidad con la legislación universitaria, debieron solicitar revisión de la resolución y

posteriormente impugnar, a través del Recurso de Apelación, dentro del plazo establecido para el efecto.

Consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación presentado por los recurrentes en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1, del Acta CD 09.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 23 de abril del año 2014, es improcedente.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente **DICTAMEN**:

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El máximo órgano de Dirección al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, MARIA RUTH SOLARES GONZÁLEZ y MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1, del Acta CD 09.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 23 de abril del 2014, por improcedente, en virtud de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, con anterioridad ya les había resuelto en definitiva sobre su asunto y por consiguiente es inimpugnable, toda vez que la resolución que debió ser objeto de revisión y posteriormente de apelación es la contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta CD. 12.2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC, el 31 de julio del 2013, por ser ésta la de carácter definitivo.
3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a los estudiantes ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, MARIA RUTH SOLARES GONZÁLEZ

y MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes ANA LUCIA BRACAMONTE CASTELLANOS, ANA VICTORIA QUIÑONEZ REYES, MARIA RUTH SOLARES GONZÁLEZ y MARGARITO YACABALQUIEJ GARCIA, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1, del Acta CD 09.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 23 de abril del 2014, en virtud de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, con anterioridad ya les había resuelto en definitiva sobre su asunto y por consiguiente es inimpugnable, toda vez que la resolución que debió ser objeto de revisión y posteriormente de apelación es la contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta CD. 12.2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC, el 31 de julio del 2013, por ser ésta la de carácter definitivo.**

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor GUILLERMO LUIS FELDMANN GUERRA, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.13 del Acta No.03-2014 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada del 04 de febrero del año 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.009-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor GUILLERMO LUIS FELDMANN GUERRA, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.13 del Acta No.03-2014 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada del 04 de febrero del año 2014.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 05 de noviembre del año 2013, el Doctor Guillermo Luis Feldmann López, Traumatólogo y Ortopedista, Colegiado 4417, como apoderado del Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, se dirige a los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitando procedan a recibir, investigar, evaluar, aclarar, establecer una nota de carácter objetiva y tomar medidas correctivas en el caso del Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra, residente de 1er. Año en la especialidad de Traumatología y Ortopedia en el Hospital Roosevelt.
2. Por medio del Punto DÉCIMO, Inciso 10.6 del Acta No. 30-2013, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 05 de noviembre del año 2013, se conoce de la solicitud de revisión de la nota de investigación del Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, residente de primer año de la especialidad de Traumatología y Ortopedia en el Hospital Roosevelt y después de deliberar, se **ACUERDA:** “1) Trasladar al Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado para que envíe la opinión respectiva a este Órgano de Dirección.”
3. El Doctor Luis Alfredo Ruiz Cruz MSc. Coordinador General de Programas de Maestrías y Especialidades, en oficio FCM/OF.EEP.PME/0849/2013, del 22 de noviembre del año 2013, se dirige al Doctor Carlos Humberto Vargas

Reyes MSc. Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, en relación al componente de investigación del Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra, estudiante del primer año de la Maestría en Ortopedia y Traumatología que se desarrolla en el Hospital Roosevelt, informando lo siguiente:

- “Se solicitó al Dr. Edgar Rolando Berganza Bocaletti, Coordinador Especifico de los programas de postgrado del Hospital Roosevelt, por medio de las PROV.EEP.PME.041-2013 y FCM/OF.EEP/0816/2013 realizara una investigación del caso del Dr. Feldmann Guerra, en relación al proceso de evaluación del componente de investigación del presente ciclo académico, tomando en cuenta las solicitudes planteadas por el estudiante a distintas instancias universitarias.
- Con fecha 18 de noviembre del presente año, presenta por medio del oficio CEPP/EEP/HR-190/2013 un informe circunstanciado y documental de lo actuado en relación a: directrices del procedimiento de desarrollo y entrega de productos para calificación bimensual, consignación de calificaciones, procedimiento de divulgación de calificaciones, solicitud o solicitudes presentadas por el estudiante ante el Comité de Selección, Evaluación y Promoción de esta Maestría para revisión de las calificaciones asignadas el componente de investigación a lo largo del año, documentos de apercibimiento sobre mejoras al proyecto de investigación, entre otros.

Luego de analizar la documentación presentada por el Dr. Berganza Bocaletti, así como revisión de las 5 calificaciones bimensuales y consolidado final, del estudiante Feldmann Guerra, esta Coordinación General considera que se dio cumplimiento a un

proceso de desarrollo del componente de investigación tanto en las directrices iniciales, como en el seguimiento y acompañamiento en la revisión del protocolo de investigación, evidenciando que es hasta el último bimestre aparece una única solicitud de revisión, que de acuerdo a lo establecido, no es procedente revisiones de calificaciones una vez se haya vencido un mes de la fecha en que han sido oficializadas por los distintos Comités de Selección, Evaluación y Promoción, con visto bueno de la Coordinación Especifica Hospitalaria; así también se dio cumplimiento a dicha solicitud sin modificarse la nota asignada.”

4. El Doctor Carlos Humberto Vargas Reyes MSc. Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, se dirige por medio de OF.DIR.EEP.396-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, al Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, con atención al oficio JD-AEPJ-1022/2013, dónde solicita opinión relacionada a la solicitud de revisión de la nota investigación del Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra, residente de primer año en la Especialidad de Traumatología y Ortopedia en el Hospital Roosevelt, indicando que al analizar la documentación presentada por el Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz, Coordinador General de los Programas de Maestrías y Especialidades, es opinión de esa Dirección que el proceso administrativo se llevó en forma adecuada, por lo tanto, se lo remite para su conocimiento.
5. En Punto SEXTO, Inciso 6.13 del Acta No. 03-2014, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de febrero del año 2014, con base en la información proporcionada por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, en el numeral anterior, se **ACUERDA:** “1) Avalar lo acordado por la

Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, en el sentido que el Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra reprobó el Área de Investigación del ciclo lectivo 2013 de la Maestría en Gineco-Obstetricia, Hospital Roosevelt, y por lo tanto no aprobó el primer año de la residencia de Traumatología y Ortopedia. 2) Notificar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, Coordinador General de los Programas de Maestrías y Especialidades y al interesado, para los trámites correspondientes.” La resolución anterior le fue notificada al Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, con fecha 27 de febrero del año 2014.

6. Con fecha 04 de marzo del año 2014, el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior, manifestando que el agravio causado con la resolución que se impugna, consiste en que la Junta Directiva al haber acordado que reprobó el primer año de la maestría violenta su derecho al desarrollo integral, su derecho a la educación superior, además inobserva los preceptos de los artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones, además de que al no analizar y evaluar su expediente, su protocolo de investigación y su record académico, y de emitir la resolución sin especificar las razones y sin exteriorizar los motivos de la decisión, con unos parámetros de racionalidad expresa resuelve de manera arbitraria y como consecuencia del desconocimiento del caso se arribó a conclusiones arbitrarias, emitiendo como consecuencia una resolución carente de fundamento y prejudicial y que no esta obligado a acatar la resolución recurrida, toda vez que la misma no fue emitida conforme a la ley, en su caso por la inobservancia del artículo 1 del Reglamento de Apelaciones, al no transcribirse al final de la resolución recurrida la frase siguiente: Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución

mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado. Por otro lado al no otorgarse cédula de notificación, al notificar verbalmente de la resolución que impugna, se viola el artículo 2 de dicho Reglamento, ya que sin ello no se puede establecer si la impugnación de la resolución que causa agravio se encuentra presentada dentro del plazo establecido.

7. Con OFICIO JD-AEPJ-II-108/2014, del 14 de marzo de 2014, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, envía al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, la **RECTIFICACIÓN** al **PUNTO SEXTO, INCISO 6.13 del Acta No. 03-2014**, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de febrero de 2014, debido a error involuntario de la denominación de la Especialidad del Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra, que se consignó de la manera siguiente: “...**ACURDA: 1)** Avalar lo acordado por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, en el sentido que el Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra reprobó el Área de Investigación de ciclo lectivo 2013 de la Maestría en Gineco-Obstetricia, Hospital Roosevelt, y por lo tanto no aprobó el primer año de la residencia de Traumatología y Ortopedia...”

SIENDO LO CORRECTO:

“...**ACUERDA: 1)** Avalar lo acordado por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, en el sentido que el Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra reprobó el Área de Investigación del ciclo lectivo 2013 de la Maestría en **Traumatología y Ortopedia**, Hospital Roosevelt, y por lo tanto no aprobó el primer año de la residencia de Traumatología y Ortopedia...”

8. En el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 10-2014, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la referida

Facultad, celebrada el 18 de marzo del año 2014, se conoce Recurso de Apelación... y después de deliberar ampliamente por unanimidad, se **ACUERDA:** “1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra, con Informe Circunstanciado.”

9. Con Providencia No. DAJ- 111-2014, de fecha 28 de mayo del año 2104, la Dirección de Asuntos Jurídicos, traslada el expediente al Señor Secretario General, con la indicación de que previo a emitir el dictamen correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 y 5 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, el Señor Rector dará audiencia por tres (3) días a la parte recurrente y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que expresen sus agravios y presenten las pruebas pertinentes que tuviesen.
10. Por medio de Cédula de Notificación, se notificaron los Oficios Ref. números R. 339-06-2014 y R. 340-06-2014, ambas de fechas 08 de julio del año 2014, al Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, respectivamente donde de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones, se les concede audiencia por el plazo de TRES DÍAS, para que expongan lo que consideren conveniente, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.
11. Con Oficio JD-AEPJ-II-200/2014, de fecha 11 de julio del año 2014, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, en respuesta a la Cédula de Notificación que contiene la Providencia Of. Ref. R. 340-06-2014, informan que ese Órgano de Dirección, hace referencia que la única aclaración que se deberá agregar, es que el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, es o fue estudiante del

Postgrado de Maestría de Traumatología y Ortopedia en el Hospital Roosevelt, y se aclara si en algún documento de Junta Directiva se ha mencionado la Especialidad de Gineco-Obstetricia, ha sido por error involuntario de transcripción, y se deja constancia que esto no afecta la decisión de Junta Directiva en el presente caso.

12. Con fecha 11 de julio del año 2014, el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, notificada el 08 de julio del presente año, en la cual manifiesta que le causa agravio lo siguiente:

a. La totalidad de la resolución específicamente el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 03-2014, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, la cual dice lo siguiente: ...”ACUERDA : 1) Avalar lo acordado por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, en el sentido que el Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra reprobó el Área de Investigación del ciclo lectivo 2013 de la maestría en Gineco-Obstetricia, Hospital Roosevelt, y por lo tanto no aprobó el primer año de la residencia de Traumatología y Ortopedia. 2) Notificar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, Coordinador General de los Programas de Maestrías y Especialidades y al Interesado, para los trámites correspondientes.”

b. La resolución impugnada por que se violento el debido proceso, pues el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones, refiere que la Junta Directiva estaba obligada a incluir al final de la misma la frase: “Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado” como se puede establecer con la copia simple del Oficio JD-AEPJ-155/2014, de fecha 24 de

febrero del año 2014, el cual le fue proporcionado al notificarle verbalmente de lo resuelto por dicha Junta Directiva.

- c. Que la resolución recurrida es contradictoria e inexacta, toda vez que se resuelve que su persona reprobó el Área de Investigación del Ciclo lectivo 2013, de la Maestría en Gineco-Obstetricia, ante ello manifiesta que jamás inició estudios en Gineco-Obstetricia, y dice que es contradictorio en virtud de que la Junta Directiva erróneamente señala haber reprobado el ciclo lectivo 2013 la maestría en Gineco-Obstetrica, sino que además dice lo siguiente: “y por lo tanto no aprobó el primer año de la residencia de Traumatología y Ortopedia” lo que denota la poca información y conocimiento de la Junta Directiva tiene al emitir la resolución recurrida, ya que es residente de Traumatología y Ortopedia no de Gineco-Obstetricia.
 - d. Que en su caso la Junta Directiva debió manifestar o exteriorizar los motivos de la decisión, con unos parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes, además de tener un amplio conocimiento del caso, así como el record académico del estudiante y máxime de haber observado que se hubiere revisado su trabajo de investigación tal como lo solicitó en su carta de fecha 31 de octubre del año 2013...
 - e. Como lo manifiesta antes, no está obligado a acatar la resolución recurrida, toda vez que la misma no fue emitida conforme a la ley, en el presente caso por la inobservancia del Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones.
13. En el memorial que contiene el Recurso de Apelación interpuesto y en el memorial que contiene la Evacuación de

Audiencias del mismo recurso, el interesado solicitó que se requirieran los informes siguientes:

Los informes fueron solicitados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Referencias DAJ Nos. 094- 2014, 095-2014 y 096-2014, de fechas 06 de octubre del 2014 y recibidos con fechas 9 y 10 de octubre del mismo año.

a. Informe que deberá solicitarse a la Jefatura del Departamento de Ortopedia y Traumatología del Hospital Roosevelt, sobre las notas obtenidas durante el período dos mil trece, a nombre del Doctor GUILLERMO LUIS FELDMANN GUERRA.

En Ref. DOT-158-2014, de fecha 13 de octubre de 2014, el Dr. Sergio Castillo Sosa, Jefe del Departamento de Ortopedia y Traumatología del Hospital Roosevelt, se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Referencia DAJ. No. 094-2014 y manifiesta: “me permito informarle que todas las Notas obtenidas por el Dr. Guillermo Luis Feldmann Guerra durante el año lectivo 2013, fueron debidamente entregadas puntualmente en forma bimestral a la Coordinación General Especialidades Médicas de la Escuela de Post Grado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su debida acreditación y certificación; por lo cual, las mismas deben ser solicitadas a esa Coordinación.”

Con Oficio FCM/OF.EEP.PME/1377/2014, de fecha 07 de noviembre de 2014, el Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz MSc. Coordinador General de Programas de Maestrías y Especialidades, se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en ampliación al oficio FCM/OF.EEP.PME/1367/2014, informando “sobre las calificaciones obtenidas por el Dr. Guillermo Luis Feldman Guerra, Residente de primer año en Traumatología y Ortopedia en el Hospital Roosevelt,

- residente del primer año en Traumatología y Ortopedia en el Hospital Roosevelt correspondiente al ciclo 2013...”
- b. Informe que deberá solicitarse al Doctor Carlos Sánchez, en su calidad de revisor de investigación del Hospital Roosevelt, de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en el cual deberá establecer las causas y motivos racionales, y académicos por los cuales no aceptó su trabajo de protocolo titulado **“Relación entre las Fracturas del extremo distal del radio y densidad mineral ósea en mujeres post menopausias.”** Debiendo manifestarse si de conformidad con la ley, si está facultado para emitir el dictamen de calificación del estudio del protocolo de investigación antes mencionado. En Of. EEP/HR-INVEST/ 18/2014, de fecha 22 de octubre del 2014, Dr. Carlos Enrique Sánchez Rodas Msc. Docente de Investigación de esta Universidad, se dirige a al Dirección de Asuntos Jurídicos, exponiendo que de acuerdo a la Ref. DAJ No. 095-2014, informa lo siguiente: “1) informe las causas y motivos racionales y académicos, por los cuales no se aceptó el trabajo de protocolo del Doctor Guillermo Feldmann Guerra: trabajo titulado “Relación entre fracturas del extremo distal del radio y densidad mineral ósea en mujeres postmenopausias” En ningún momento existe el termino de no aceptación de trabajo. Él presentó su propuesta del trabajo para realizar el tema descrito. Con respecto a la consignación de las calificaciones bimensuales, durante el desarrollo de su protocolo, obtuvo las notas y/o calificaciones correspondientes, las cuales reprobó y no alcanzo la nota mínima de 70 puntos y las cuales pueden solicitar a la Escuela de Estudios de Postgrados y por lo tanto no es válido el término no se acepto el trabajo. 2) Con respecto al requerimiento si estoy facultado para emitir notas le informo que tengo el grado

de Maestría y soy Docente de Investigación designado por el consejo académico por la Escuela de Estudios de Postgrado cuya constancia adjunto, por lo tanto si estoy facultado para emitir dictamen de todos los estudiantes asignados a las diferentes maestrías en el Hospital. No está demás que soliciten a la honorable Junta Directiva dictamen resuelto sobre este caso en agosto recién pasado. (adjunto copia de constancias)”

- c. Informe que deberá solicitarse al Doctor Carlos Vargas, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre el proceso de revisión, de su trabajo y a que persona designo para realizar la revisión de su trabajo de investigación, según su solicitud de fecha 31 de octubre de 2013. Debiendo manifestarse en qué momento se utiliza el COMITÉ DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN TAL Y COMO LO ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

En Oficio FCM/OF.EEP.PME/1367/2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz MSc., informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con atención a la REFERENCIA DAJ No. 116-2014, y con base a las Providencias identificadas PROV.DIR.EEP.233-2014 y PROV.EEP.PME.017-2014, trasladando copia del informe enviado a esa Coordinación General el día de ayer, por el Dr. Edgar Rolando Berganza Bocaletti, Coordinador Específico de los Programas de Postgrado del Hospital Roosevelt, en el cual se da respuesta a las preguntas siguientes:

- 1. Indicar “Que persona designo para realizar dicha revisión”:**

Como es de su conocimiento el Docente responsable del componente de investigación y por lo tanto de la evaluación del mismo en el Hospital Roosevelt en la Maestría en Ortopedia y Traumatología es el **Dr. Carlos Enrique Sánchez Rodas MSc.**

2. Con respecto a “Indicar en qué momento se utiliza el Comité de Selección, Evaluación y Promoción”:

El Comité de Selección, Evaluación y Promoción se utiliza a lo largo de todo el año avalando bimensualmente las notas de los tres componentes como son; Docencia, Servicio e Investigación, ya sean aprobadas o reprobadas, previo a enviarlas a la Coordinación General de la Escuela de Estudios de Postgrados y en el caso específico en mención los cinco bimestres evaluados por el Dr. Sánchez Rodas, fueron avalados por el Jefe del Departamento y el Docente específico de la Maestría en Ortopedia Traumatología, ambos integra dicho comité y cuyas notas bimensuales y consolidado final obran en su poder.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

En cada una de las resoluciones a que se refiere el presente artículo, la autoridad respectiva deberá incluir al final de la misma la siguiente frase:

“Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones...”

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Manual de Procedimientos de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 4. Numeral 4.2, literal b... Para el componente de **Investigación** deberá cumplirse con el procedimiento establecido por la Unidad de Apoyo Técnico de Investigación de los Programas de Doctorados, Maestrías y Especialidades.

Se deberá evaluar originalidad, responsabilidad, dedicación, pertinencia, utilidad, metodología y productos.

c. EVALUACIÓN SUMATIVA Y PROMOCIÓN.

- La calificación asignada es de 0 a 100 puntos.
- La calificación será consignada de manera bimensual en el caso de residencias médicas, y de acuerdo al tiempo establecido en programas específicos.
- Se contempla calificaciones de los primeros 5 bimestres del año únicamente con fines de promoción.
- No se contempla la aproximación.
- Un estudiante necesita obtener en promedio una calificación de 70.00 en cada componente para promover el año inmediato superior. Caso contrario será retirado del programa y cancelada su matrícula.
- Las calificaciones deben ser enviadas a control académico no más tarde del día 20 del mes siguiente a la asignación de las mismas.
- Las calificaciones deben llevar el visto bueno del Coordinador Especifico Hospitalario.
- El estudiante tiene el derecho a presentar por escrito, no más de 72 horas hábiles posteriores a su publicación, por escrito apelación a las calificaciones obtenidas, siempre y cuando se manifieste una causa justificada al comité de selección, evaluación y promoción.
- El comité debe recibir dichas solicitudes y elaborar el acta respectiva indicando la conclusión de la misma.
- El estudiante podrá ser retirado del programa de postgrado si obtuviera calificaciones inferiores a 70.00 en un componente por 3 bimestres consecutivos.
- Al final del año control académico enviará a la coordinación general de Doctorados, Maestrías o Especialidades, el consolidado oficial de los programas bajo su cargo para promoción estudiantil.

- CAEEP debe conocer y aprobar la promoción estudiantil de manera anual para programas de residencia médica, y semestral para programas específicos.
- Junta Directiva debe sancionar la promoción estudiantil aprobada por el CAEEP.

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

Del estudio del expediente de mérito, de los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la normativa universitaria transcrita aplicable al caso, se advierte que la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.13 del Acta No. 03-2014, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de febrero del año 2014, sujeta de impugnación por parte del Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, se encuentra emitida con base en la opinión vertida por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, quien solicitó al Coordinador General de Programas de Maestrías y Especialidades, que le informara con relación a la revisión del componente de investigación del Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, estudiante del primer año de la Maestría en Ortopedia y Traumatología en el Hospital Roosevelt, quien informa que al analizar la documentación presentada por el Doctor Berganza Bocaletti, Coordinador Especifico de los Programas de Postgrado del Hospital Roosevelt, así como revisión de las 5 calificaciones bimensuales y consolidado final, del estudiante Feldmann Guerra, la Coordinación General considera que se dio cumplimiento a un proceso de desarrollo del componente de investigación tanto en las directrices iniciales, como en el seguimiento y acompañamiento en la revisión del protocolo de investigación, evidenciado que es hasta el último bimestre aparece una única solicitud de revisión, que de acuerdo a los procedimientos no procede revisión de calificaciones una vez haya vencido un mes después de que ha sido oficializada la nota por los distintos comités de Selección, evaluación y Promoción, con visto bueno de la Coordinación

Específica Hospitalaria; pero que sin embargo se dio cumplimiento a la solicitud sin modificarse la nota asignada; a nuestro criterio se encuentra ajustada a lo que establece el Manual de Procedimientos de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a que en la transcripción del Punto resolutive la Junta Directiva, sujeto de impugnación se haya consignado por error que el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, reprobó el Área de Investigación de ciclo lectivo 2013 de la Maestría en Gineco-Obstetricia, Hospital Roosevelt y que después se rectificó por medio del Oficio JD-AEPJ-II-108/2014, de fecha 14 de marzo del año 2014, indicando que lo correcto es que el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, reprobó el Área de Investigación del ciclo lectivo 2013 de la Maestría de Traumatología y Ortopedia, en el Hospital Roosevelt, se considera que el error cometido no es fuente de derecho y que por lo tanto no afecta el contenido de dicha resolución.

En lo que se refiere a que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, no incluyo al final de la resolución sujeta de impugnación por el apelante, la frase indicada en el último párrafo del artículo 1 del Reglamento de Apelaciones y que no se notificó por medio de cedula de notificación la resolución indicada, si no que fue notificada verbalmente entregándole copia de la misma al interesado, esta Dirección considera que son errores de forma que no afectan el procedimiento, debido a que el Derecho Administrativo es anti formalista y que el objeto es que el administrado se entere de la resolución que le afecta; consecuentemente esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, con fecha 04 de marzo del año 2014, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.13 del Acta No. 03-2014, de la sesión ordinaria de la Junta

Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de febrero del año 2014, en virtud de que la misma se encuentra ajustada a derecho y por las razones anteriormente analizadas. Con base en lo anteriormente, relacionado esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**:

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.
2. Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, con fecha 04 de marzo del año 2014, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.13 del Acta No. 03-2014, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de febrero del año 2014, en virtud de que la misma se encuentra ajustada a derecho y que fue emitida con base a los procedimientos legales establecidos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Que al resolver el Consejo Superior Universitario, se notifique de la resolución al Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Guillermo Luis Feldmann Guerra, con fecha 04 de marzo del año 2014, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.13 del Acta No. 03-2014, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de febrero del año 2014, en virtud de que la misma se encuentra ajustada a derecho y que fue emitida**

con base a los procedimientos legales establecidos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, JOSÉ CARLOS MÉNDEZ LÓPEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.11, subinciso 6.11.6 del Acta No.13-2014 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 29 de abril de 2014.

121

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.021-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, JOSÉ CARLOS MÉNDEZ LÓPEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.11, subinciso 6.11.6 del Acta No.13-2014 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 29 de abril de 2014. **ANTECEDENTES:**

En Ref. O.R. 081/2014, de fecha 08 de abril de 2014, dirigida al Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Medicina, la Arq. Julia Elizabeth López Rodas de Pérez, Supervisora de Control Académico de dicha Unidad Académica, le informa acerca de la revisión de las Certificaciones del Idioma Ingles practicada por las Auxiliares de Control Académico, a efecto de tratar de determinar la autenticidad de la información contenida en los documentos, para lo cual, envió al Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CALUSAC- fotocopias de tres certificaciones entre las cuales se

encuentra la del estudiante José Carlos Méndez López, al respecto el Lic. José Humberto Calderón Díaz, Director de dicho Centro, informa que la certificación correspondiente al estudiante ya relacionado es falsa, lo que consta en oficio Ref. Dirección ECCLL 092/2014 de fecha 07 de abril de 2014.

En Punto Sexto Inciso 6.11 Sub Inciso 6.11.6 Acta No. 013-2014, de fecha 29 de abril de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce oficio Ref. Dirección ECCLL 092/2014, de fecha 07 de abril de 2014, firmado por el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que informa que dos de las certificaciones son falsas entre la que se encuentra la del estudiante José Carlos Méndez López, y quien es citado por dicho Órgano de Dirección a efecto brinde las explicaciones del caso y luego de ser escuchado y revisado su expediente, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, con base en los artículos 93, 94, 95, 96 y 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acordó imponerle la sanción disciplinaria de expulsión definitiva de dicha Unidad Académica.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

Con fecha 02 de julio 2014, el estudiante José Carlos Méndez López, , interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.11, Subinciso 6.11.6 del Acta No. 013-2014, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 29 de abril de 2014, en la que solicita se le deje sin efecto la resolución impugnada, y se modifique la sanción impuesta a su persona y la misma sea igual a la impuesta a los demás estudiantes que cometieron el mismo ilícito.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

En Oficio JD-AEPJ 968/2014- dirigido a Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva

de la Facultad de Medicina remite Informe Circunstanciado, acerca del caso de dicho estudiante.

DE LA EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas, y el recurrente son notificados de la resolución en las que se les confiere audiencia para que expongan lo que consideren pertinente o expresen agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

123

CONSIDERACIONES LEGALES:

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.

Artículo 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica y
- f) Expulsión de la Universidad

En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta.

Artículo 96. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos:.....d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.

Artículo 98. En el expediente que se instruya para conocer las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

REGLAMENTO DE APELACIONES:

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas”.

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la

recepción de las prueba, el Rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

I) En Ref.O.R. 081/2014 de fecha 08 de abril de 2014, dirigida al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Arquitecta Julia Elizabeth López Rodas de Pérez, Supervisora de Control Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que se han estado enviando las certificaciones de inglés a CALUSAC, a efecto de verificar acerca de la autenticidad de dichos documentos por lo cual se recibió Oficio Referencias del Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, números ECCLL087/2014 y 092/2014 en la que le informa que las certificaciones que se detallan a continuación son falsas, y entre las cuales se encuentra la certificación del estudiante José Carlos Méndez López.

Consta en el expediente respectivo, en Punto de Acta ya relacionado, que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias

Médicas, conoció el informe firmado por el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que da respuesta a la solicitud de información de un grupo de certificaciones del Idioma Inglés extendido por dicha Escuela, que los alumnos entregaron a la Oficina de Control Académico, en el que indica que dos de estas certificaciones son falsas y entre ellas se encuentra la del estudiante José Carlos Méndez López; y que según nota enviada por CALUSAC, y revisión del expediente se denota que dicha certificación original, pertenece a otro alumno según los registros de CALUSAC- Además los registros de cursos aprobados de Inglés en CALUSAC, no corresponden a los establecidos en la presente certificación, por lo que la misma es falsa.

Junta Directiva de la Facultad de Medicina, citó en audiencia para el día 29 de abril de 2014, al estudiante Méndez López, a efecto de que ejerciera su derecho de defensa y brindara las explicaciones del caso y al respecto indica lo siguiente:

Que es alumno de la carrera Médico y Cirujano y que se encuentra pendiente de examen público que acepta que dicha certificación es falsa y que pagó aproximadamente Q4,000.00 por ella, indica que el intermediario fue un compañero quien falleció a principios de año, asimismo indica que la causa por lo que realizó dicho procedimiento anómalo fue porque quería adelantar para realizar su trabajo de tesis.

II) Ante la explicación presentada por el estudiante Méndez López, los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, luego de exhortarle a la reflexión, e incentivarle de la importancia de la honestidad y transparencia del médico y advertirle de las implicaciones legales y administrativas que conlleva la falsificación o el uso de un documento que se sabe que es falso; asimismo establecer que incurrió en falta grave al haber violado las normas estatutarias y reglamentarias de la universidad y el incumplimiento de los deberes y con base en

los artículo 93, 94, 95, 96 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACORDÓ: Indicar al estudiante José Carlos Méndez López, que se considera por parte de los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas como una falta grave a las Normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la disciplina estudiantil de esta Casa de Estudios al haber presentado un documento falsificado para hacer constar que había alcanzado los cursos de inglés que solicita esta Facultad en su currículum de estudio y haber sido el intermediario para que otros estudiantes realizaran dicho fraude por lo que se le impone la SANCIÓN DISCIPLINARIA DE EXPULSIÓN DEFINITIVA DE DICHA UNIDAD ACADÉMICA CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PRESENTE ACUERDO QUEDE FIRME ... “

III El recurrente al expresar agravios en la audiencia conferida para el efecto, argumenta que admite que el certificado es falso sin tener conocimiento alguno que así fuera, asimismo indica que Junta Directiva le señala de haber sido intermediario para que otros estudiantes realizaran dicho fraude sin embargo dicha aseveración es injuriosa y difamatoria en virtud que dentro del proceso administrativo en ningún momento han demostrado la veracidad de dicho documento. Continúa exponiendo el recurrente que fue engañado por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, para firmar una carta que le perjudica con la promesa de que se tendría una solución interna y que no hay ningún tipo de prueba que confirme la acusación de que se motivó a los compañeros a presentar dicha certificación; asimismo expone que se violó el principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que los demás estudiantes fueron sancionados por las certificaciones de inglés con una sanción mucho menor de un año de expulsión. por lo

que solicita se le modifique la sanción al igual a la impuesta a los demás estudiantes que cometieron el mismo ilícito.

En el presente caso es importante indicar que el recurrente al evacuar la audiencia conferida en el Recurso de Apelación, en su argumentación, indica que no hay ningún tipo de prueba que confirme la acusación de que se motivó a los compañeros a presentar dicha certificación y que fue el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas quien lo incentivó a que presentara una carta donde aceptaba la responsabilidad de los hechos y fue sancionado expulsándolo definitivamente.-

Al respecto, consta en el expediente de mérito a folio uno copia de certificación de inglés a nombre de José Carlos Méndez López, y a folio dos la respuesta del Msc. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas en la que se indica que dicha certificación no aparece en los registros y que es falsa, y tomando en consideración que el recurrente no aportó ante los Órganos de Dirección correspondientes, prueba para desvanecer la falta por la que fue sancionado, por el contrario reconoció que pagó para obtener el certificado la cantidad de Q.4,000.00, y aceptó que sirvió de intermediario para que otros estudiantes cometieran la misma falta, ya que si bien es cierto indica que fue el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, quien lo incentivó a que aceptara la responsabilidad, también lo es, que no probó tal aseveración.

Por lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la sanción impuesta al recurrente por las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, se encuentra apegada a derecho.

DICTAMEN:

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente:

I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;

II En virtud que, en el presente caso, en el expediente de mérito a folio uno (1) obra copia de la certificación de inglés a nombre de José Carlos Méndez López, y a folio dos (2) consta la respuesta del Msc. José Humberto Calderón Días, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que indica que dicha certificación no aparece en los registros de CALUSAC-, y que es falsa, asimismo el recurrente al haber indicado de la existencia de una carta donde aceptaba la veracidad de los hechos, no aportando prueba a efecto de desvanecer la falta por la cual le fue impuesta la sanción, lo que de conformidad con el ordenamiento jurídico universitario, constituye violación a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario, en el presente caso puede:

I Declarar Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante José Carlos Méndez López, contra la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en Punto Sexto Inciso 6.11 Subinciso 6.11.6 del Acta No. 13-2014, de su sesión de fecha 29 de abril de 2014, como consecuencia Modificar la resolución impugnada, en el sentido de imponer al recurrente la sanción inmediata inferior que sería Suspensión Temporal por dos años.

III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y II) José Carlos Méndez López. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar Parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante José Carlos Méndez López, contra la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas,**

contenida en Punto Sexto Inciso 6.11 Subinciso 6.11.6 del Acta No. 13-2014, de su sesión de fecha 29 de abril de 2014, como consecuencia, se modifica la resolución impugnada, en el sentido de imponer al recurrente la sanción inmediata inferior que sería Suspensión Temporal por dos años.

9.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, OVIDIO WILFREDO CARDONA ARANGO, HEIDY YANIRA TRUJILLO SANTOS y JOSÉ GUILLERMO OROZCO MÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta No.08-2014 de sesión de la Junta Directiva de la Facultad de ciencias Médicas, celebrada los días 4 y 5 de marzo de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.014-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, OVIDIO WILFREDO CARDONA ARANGO, HEIDY YANIRA TRUJILLO SANTOS y JOSÉ GUILLERMO OROZCO MÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta No.08-2014 de sesión de la Junta Directiva de la Facultad de ciencias Médicas, celebrada los días 4 y 5 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

En Ref. O.R. 003/2014, de fecha 15 de enero de 2014, dirigida al Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de

Medicina, la Arq. Julia Elizabeth López Rodas de Pérez, Supervisora de Control Académico de dicha Unidad Académica, le informa acerca de la revisión de las Certificaciones del Idioma Inglés practicada por las Auxiliares de Control Académico, a efecto de tratar de determinar la autenticidad de la información contenida en los documentos, para lo cual, envió 31 fotocopias de certificaciones al Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CALUSAC- y el Lic. José Humberto Calderón Díaz, Director de dicho Centro, informa que nueve certificaciones son falsas, ya que no aparecen en sus registros, entre las cuales se encuentran las de los estudiantes Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, Heidy Yanira Trujillo Santos y José Guillermo Orozco Méndez.

En Punto Cuarto Incisos 4.1, 4.2 y 4.6 Acta No. 08-2014, de fecha 04 y 05 de marzo de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce oficio Ref. Dirección ECCLL 299/2013, firmado por el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que informa que nueve de las certificaciones son falsas entre las cuales se encuentran las de los estudiantes Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, Heidy Yanira Trujillo Santos y José Guillermo Orozco Méndez, los que son citados por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que brinden las explicaciones del caso y luego de ser escuchados como la revisión de los expedientes respectivos Junta Directiva, con base en los artículos 93, 94, 95, 96 y 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acordó imponerles la sanción disciplinaria de suspensión temporal de un año.

En solicitud de fecha 15 de enero de 2015, los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos, Ovidio Wilfredo Cardona Arango solicitan al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la

Unificación de los expedientes de los recursos de apelación por ellos interpuestos, en virtud en virtud de existir concordancia en los mismos.

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:

El 28 de abril de 2014, el estudiante Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 08-2014, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de su sesión de fecha 4 y 5 de marzo de 2014, en la que solicita se le deje continuar y terminar la práctica de internado en el hospital l cual está asistiendo y que se le disminuya el tiempo de sanción.

El 22 de abril de 2014, el estudiante José Guillermo Orozco Méndez, interpone Recurso de Apelación en contra de lo resuelto en Punto Cuarto Inciso 4.6 del Acta No. 08-2014, de sesión de fechas 4 y 5 de marzo de 2014, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en la que solicita: Se reconsidere la sanción disciplinaria interpuesta por Junta Directiva de la Facultad de Medicina y que se le reduzca el tiempo de la suspensión temporal, teniendo en cuenta que ya se tiene más del cincuenta por ciento de la Práctica de E.P.S. hospitalario y poder culminar dicha práctica.

El 22 de abril de 2014, la estudiante Heidy Yanira Trujillo Santos interponen Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en Punto Cuarto Inciso 4.2 del acta No. 08-2014, de fecha 04 y 05 de marzo de 2014, en la que solicita: que se reconsidere la sanción disciplinaria impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en resolución ya indicada y se reduzca el tiempo de la suspensión temporal para poder terminar su EPS Hospitalario.

DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS:

En Oficios JD-AEPJ 568/2014-569/2014- y 667/2014 de fecha 8 de mayo y 04 de junio de 2014, dirigido a Secretario General de

la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la facultad de Medicina remite Informe Circunstanciado, acerca de los casos de los estudiantes ya relacionados.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas, y los estudiantes ya relacionados son notificados de la resolución en las que se les confiere audiencia para que expongan lo que consideren pertinente o expresen agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.

Artículo 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica y
- f) Expulsión de la Universidad

En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta.

Artículo 96. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos:.....d)

El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.

Artículo 98. En el expediente que se instruya para conocer las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

REGLAMENTO DE APELACIONES:

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas”.

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las pruebas, el Rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

ANÁLISIS DEL CASO

I Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: I) En Ref.O.R. 003/2014 de fecha 15 de enero de 2014, dirigida al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Arquitecta Julia Elizabeth López Rodas de Pérez, Supervisora de Control Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que solicitó a las Auxiliares de Control Académico, revisaran las certificaciones del Idioma Inglés que los estudiantes tienen en los expediente para tratar de determinar si los documentos tiene alguna incongruencia que pudiera dar indicios de ser falsas.

Para tal efecto en Ref. O.R.170/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, remitió 31 certificaciones al Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, - CALUSAC- solicitándoles la verificación acerca de la autenticidad de la información contenida en los documentos.

En respuesta a lo solicitado, el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que de las 31 certificaciones enviadas 22 aparecen en sus registros, sin embargo nueve son falsas dentro de las cuales aparecen las de los estudiantes: José Guillermo Orozco Méndez, Heidly Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango, lo que consta en Ref. Dirección ECCLL 299/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013.

Consta en el expediente respectivo, que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoció el informe firmado por el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que da respuesta a la solicitud de información de un grupo de certificaciones del Idioma Inglés extendido por dicha Escuela, que los alumnos entregaron a la Oficina de Control Académico, en el que indica que nueve de estas certificaciones son falsas y entre ellas se encuentra la de los estudiantes ya relacionados, ya que según nota enviada por CALUSAC, y revisión de los expedientes se denota que los carnets consignados en dichas certificaciones no corresponden a los carnets real de los alumnos. Además tanto las fechas de los exámenes como los registros de cursos aprobados de inglés en CALUSAC no corresponden a los establecidos en las certificaciones presentadas por los estudiantes, por lo que las autoridades de CALUSAC, concluyen que dichas certificaciones son falsas.

Junta Directiva de la Facultad de Medicina, cita en audiencia para los días 4 y 5 de marzo de 2014, a los estudiantes involucrados, a efecto de que ejercieran su derecho de defensa y brindaran las explicaciones del caso y al respecto los mismos indican lo siguiente:

El estudiante José Guillermo Orozco Méndez, es alumno de sexto año de la carrera de Médico y Cirujano y al brindar sus explicaciones expone que acepta que dicha certificación es falsa y que pagó por el certificado Q2,400.00 en total, y se contactaron con él, y le indicaron que debía estar cerca del edificio A del Centro Universitario Metropolitano, -CUM- zona 11, en el área de teléfonos, y ahí se realizaría la transacción, pero no conoció a la persona ni se recuerda quien era.

La estudiante Heidy Yanira Trujillo Santos, alumna de sexto año de la carrera de Médico y Cirujano, y al brindar las explicaciones del caso expone a los miembros de Junta

Directiva de la Facultad de Medicina, que acepta que dicha certificación es falsa, y que pagó Q.1,000.00 por dicha certificación. Que recibió un mensaje de texto a su teléfono sobre la posibilidad de pagar para obtener dicho certificado, no se recuerda quien se lo envió e indica que la causa por la que realizó dicho procedimiento anómalo fue porque no había alcanzado lo niveles de inglés requerido por la Facultad para realizar tesis.

El estudiante Ovidio Wilfredo Cardona Arango, respecto a las explicaciones del caso, expone a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que acepta que dicha certificación es falsa, y que pagó aproximadamente Q.2000.00 por ella, no sabe el nombre de la persona, solo se acercó a un grupo de compañeros que hablaban del tema y le indicaron que con un depósito bancario sería suficiente, lo cual realizó y entregó la boleta como comprobante del pago y no posee ninguna copia, ni recuerda a quien depositó. Asimismo indica que la causa por la que realizó dicho procedimiento anómalo fue porque quería adelantar para poder realizar su trabajo de tesis.

II Ante las explicaciones presentadas por los estudiantes, los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, luego de exhortarles a la reflexión, e incentivarles de la importancia de la honestidad y transparencia del médico y advertirles de las implicaciones legales y administrativas que conlleva la falsificación o el uso de un documento que se sabe que es falso; asimismo establecer que incurrieron en falta grave al haber violado las normas estatutarias y reglamentarias de la universidad y el incumplimiento de los deberes y con base en los artículo 93, 94, 95, 96 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACORDÓ: Por considerar que incurrieron en falta grave a las Normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la disciplina estudiantil de esta Casa de Estudios los estudiantes José Guillermo Orozco

Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango, al haber presentado un documento falsificado para hacer constar que había alcanzado los cursos de inglés que solicita esta Facultad en su currículum de estudio por lo tanto se le impone la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN AÑO, ENTENDIÉNDOSE COMO UN CICLO LECTIVO COMPLETO CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PRESENTE ACUERDO QUEDE FIRME ... Y PARA LOS EFECTOS DE ASISTENCIA SE CONSIDERARÁ AL ALUMNO INEXISTENTE Y NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS ACTIVIDADES O ROTACIONES REALIZADAS E INDICAR A LOS ESTUDIANTES QUE PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DEBEN PRESENTAR SU CERTIFICADO DE INGLÉS CON LOS CURSOS APROBADOS REQUERIDOS POR ESA FACULTAD Y REFRENDADOS POR CALUSAC...**”

Ante lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango, interponen Recurso de Apelación cada uno por separado sin embargo en escrito de fecha 28 de agosto de 2014, solicitan a Consejo Superior Universitario la unificación de los expedientes en virtud de existir concordancia en los mismos.

Y al evacuar la audiencia conferida a los recurrentes los mismos argumentan que en la Facultad de Ciencias Médicas no existe la equidad de derecho ya que bajo engaños y mentiras un día un grupo de sus compañeros les informaron que si querían obtener la certificación de idioma inglés tenían que pagar una suma de Q.2,300.00 cada uno por dicha certificación realizaron el depósito a una cuenta bancaria Banco Banrural No. 3-686-01120-6 a nombre de Jorge Luis Chicas Barrera, para obtener la certificación y que el contacto principal

era un compañero y que ellos sabiendo que cometían error lo vieron como otro requisito más para sustentar su tesis ya que es la única fase que se necesita tener el certificado de inglés debido a que se encuentran a mediados de rotación de EPS Hospitalario.

Por lo que en ningún momento se obtuvo beneficio de ese documento a pesar que otros compañeros se les comprobó la misma falta y tuvieron derecho a finalizar su EPS Hospitalario a quienes Junta Directiva no sancionó como es el caso del su compañero Jorge Luis Chicas Barrera y el caso de Rita Emilia Guzmán Pineda quien por estar fuera del país, obtuvo el documento a través de una compañera.

Continúan indicando los recurrentes que a pesar de tener la resolución en suspenso se les negó el derecho de conocimiento de notas y validación de las mismas, por lo que solicitan de forma escrita a los diferentes departamentos de la Facultad de Medicina y a la Doctora Karina Linares Coordinadora de EPS Hospitalario, se les proporcionen, por instrucciones de Secretaría y la Unidad de registro y estadística.

Asimismo indican que las anomalías respecto a la certificación de inglés continuaron ya que los compañeros Juan Francisco Boror Hernández, en publicaciones de notas de exámenes de suficiencia o examen único realizado el día miércoles 10 de septiembre de 2014, obtuvo una nota reprobada ubicándolo en el nivel 1; Álvaro Obregón Díaz, quien presentó el examen de suficiencia o examen único el 18 de agosto, obtuvo una nota reprobada ubicándolo en el nivel 3, los cuales tuvieron fecha de graduación el día 24 de octubre de 2014.

En el presente caso es importante indicar que los recurrentes al evacuar la audiencia conferida en el presente Recurso de Apelación, en su argumentación, se limitaron a indicar que otros compañeros también presentaron certificaciones falsas, incurriendo así en la misma falta, sin embargo no aportaron al Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas, las

pruebas fehacientes para que la sanción impuesta u sea revocada, aminorada o conmutada, por el Consejo Superior Universitario, al contrario consta en el expediente de mérito que al brindar las explicaciones del caso en la audiencia que de conformidad con la ley les confirió Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, reconocieron y aceptaron la falta cometida. Por lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la sanción impuesta por las autoridades de la Facultad de Medicina se encuentra apegada a derecho.

DICTAMEN:

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente: **I.** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; **II** En virtud que consta en el expediente de mérito que los recurrentes, no aportaron las pruebas fehacientes para que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, les pueda aplicar lo que para el efecto establece el Artículo 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de revocar, aminorar, o conmutar, la sanción impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contrario a ello, al brindar las explicaciones del caso en audiencias conferida de conformidad con la ley por Junta Directiva de la Facultad de Medicina, reconocieron y aceptaron la falta cometida y al evacuar la audiencia conferida en los Recursos de Apelación interpuestos, se limitaron a indicar que otros de sus compañeros también participaron en la misma falta, lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no constituye justificación alguna ya que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial “Contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario” y en el momento en que aceptaron pagar por obtener una certificación de tener aprobado el curso de inglés sin haber asistido y aprobado los cursos correspondientes, no solo incurrieron en violación a las

normas estatutarias y reglamentarias universitarias sino en hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

III Esta Dirección estima que la resolución apelada, se encuentra apegada a derecho, porque: que existen elementos suficientes para que el Órgano de Dirección haya impuesto la sanción de suspensión temporal por el término de un año a los recurrentes.

IV El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Recurso de Apelación puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto CUARTO, Incisos Incisos 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta No. 08-2014 de su sesión de fechas 4 y 5 de marzo de 2014, por encontrarse apegada a derecho. III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y II) José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Diferir el análisis y discusión del expediente de mérito, para la próxima sesión ordinaria.***

DÉCIMO: INFORMES.

10.1 De la Secretaría General.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Copia de Oficio s/n, de fecha 31 de marzo de 2015, por el que Ing. Agr. Ronald E. Estrada Hurtarte, se dirige a Señores de Dirección de Control Territorial, Municipalidad de Guatemala, donde manifiesta su opinión es de “oposición al proyecto” ya que en el momento de la construcción y durante el funcionamiento de las actividades mencionadas se puede generar ruido, escándalos, música con alto volumen a todas horas.
2. Oficio s/n Acta No. 12-2015, de fecha 24-03-2015/8.6, transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.6, ASUNTOS ESPECIFICOS, Nota presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería en relación a finalización de período para el cual fue electo.
3. Copia de Oficio s/n Acta No. 12-2015, de fecha 24-03-2015/8.7, transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.7, ASUNTOS ESPECIFICOS, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ref/DAJ No. 004-2015 (07) con relación a la situación del proceso electoral de la Elección de Decano de esta Facultad.
4. Copia de Oficio s/n ECC 375-15 09/04/2015 Convocatoria de la elección del Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su conocimiento y los trámites correspondientes.
5. S.G. Of. 076-2015 Informe del Punto Cuarto inciso 4.2 Numeral 6.11 del Acta 22-2009 – DEPPA- ref. DEPPA.092-2015.
6. Copia de oficio Acta No. 05-2015 inciso 4.4 de fecha 10 de abril se dirigen al Ing. José Humberto Calderón/Director de CALUSAC donde el claustro de maestros solicitan se hagan las gestiones correspondientes para que todo el personal de calusac que se encuentra laborando dentro del proyecto autofinanciable pueda gozar de dicho aumento.
7. Oficio ref. S.454-2015 de fecha 13 abril de 2015 por el que el Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario de la Facultad de Ingeniería Copia de la convocatoria para la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería de la USAC el día miércoles 13 de mayo de 2015 en horario de

17:00 a 21:00 de la noche en el Auditorio “Francisco Vela”.
Edificio T-6.

8. Oficio Ref. JAPP-161-04-2015 de fecha 14 de abril transcribe el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, del Acta 08-2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan Prestaciones el miércoles 25/03/2015 mismo que se refiere a la “Aprobación de los Estados Financieros Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2015.
9. Oficio s/ref de fecha 22/04/2015 Acta No. 15-2015 21-04-2015/3.9 por lo que el Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez/ Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Junta Directiva/usac transcribe el Punto TERCERO, Inciso 3.9 Acta No. 15-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva el día veintiuno de abril, asuntos específicos Dictamen de la Dirección de asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de AMPLIACION AL RECURSO DE REVISION interpuesto el 14 de octubre de 2014, por HECTOR ESTUARDO DEL CID GOMEZ, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en contra de la Elección de Cuerpo Estudiantil que eligirá Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2015-2019.
10. Acta No. 15-2015 21-04-2015/3.10 transcripción de Punto TERCERO, inciso 3.10 de sesión celebrada por Junta Directiva el veintiuno de abril de 2015. Asuntos específicos Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación al RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR, en contra de lo resuelto por el CSU en punto, Tercero inciso 3.3 del Acta No. 22-2014 de sesión celebrada el 26/11/2014.
11. Acta No. 15-2015 21-04-2015/3.8 Transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.8 Acta No. 15-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva el 21/04/2015, ASUNTOS ESPECÍFICOS Dictamen de la DAJ, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante HECTOR ESTUARDO DEL CID GOMEZ, en contra de lo

resuelto por CSU en el Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 22-2014 de sesión celebrada el 26/11/2014.

12. Oficio s/ref, de fecha 26/03/2015 por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, de la Facultad de Ciencias Económicas envía ejemplares del Boletín Economía al Día No. 1 correspondiente al mes de enero 2015 con el Tema “EL PETROLEO Y SU IMPORTANCIA EN LA ECONOMIA”.
13. Oficio Ref. JAPP-102-03-2015 de fecha 13 de marzo de 2015 Transcripción del Punto QUINTO, inciso 5.8 del Acta 04-2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta administradora del Plan de Prestaciones el jueves diecinueve de febrero de 2015, mismo que se refiere a “Informe Ejecutivo de la Situación Financiera del Plan de Prestaciones al 31 de diciembre de 2014”.
14. Oficio CICS.00059.2015 de fecha 12/03/2015 por el que el Dr. Erwin Humberto Calgua Guerra/Profesor Investigador presenta resumen del poster presentado en la Semana de Nutrición Clínica de Long Beach, CA, titulado “DUAL NUTRICIONAL BURDEN IN GUATEMALA”.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

10.2

Del Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez.

El Doctor Carlos Enrique Saavedra Vélez, se refiere a las gestiones realizadas en tono a la Iniciativa de Ley de Bienestar de los Animales, entre ellas un Taller que tiene como objetivo elaborar la referida Iniciativa de Ley; promover e identificar la vinculación con Ministerios, Municipalidades, Universidades, Colegios Profesionales, Sector Privado y Organismos internacionales, para el financiamiento de la misma; propuesta de creación de la Comisión de Bienestar Animal que incluya representantes de diferentes instituciones involucradas que tengan mayor incidente en el tema, coordinado por el Ministerio

de Agricultura, Ganadería y Alimentación; así como la propuesta de creación del Comité de Bioética entre universidades para la investigación animales. Dicho evento se llevará a cabo en el Hotel Conquistador Ramada, el día martes 26 de mayo del año en curso de 8:00 a 16:00 horas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**”

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

7. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:00): Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. Avidán Ortíz Orellana, Licda. Miriam Carolina Guzmán Quilo, Lic. José Rolando Secaida Morales, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Lic. Federico Borrayo Pérez, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Dr. Leonidas Ávila Palma, Arq. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Sr. Francisco Javier García Mejía, Sr. Luis Roberto Orellana López, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Dr. José Francisco de Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas; (9:30) Ing. Ángel Roberto Sic García, Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, Dr. José Adiel Robledo Hernández; (9:35) Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles; (9:40) Lic. Carlos René Sierra Romero; (9:45) Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (9:50) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (9:55) Srita. María Luisa Orellana Lemus; (10:50) Ing. Murphy

Olympo Paiz Recinos; (11:30) Sr. Erickson Javier González Lemus.

2. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.